

2022 INFORME
INDIVIDUAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SAN ANDRÉS CHOLULA

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD





2022 INFORME
INDIVIDUAL





ÍNDICE





2022 INFORME
INDIVIDUAL



ÍNDICE

	PREFACIO	9
	NOTA METODOLÓGICA	15
1	Datos Generales	27
2	Fiscalización Superior 2.1 Tipos de Auditoría	31
3	Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.2 Criterios de selección 3.3 Alcance 3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	35
4	Auditoría de Desempeño 4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño 4.2 Criterios de selección 4.3 Alcance 4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	41
5	Resultados de la Fiscalización Superior 5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 5.2 Auditoría de Desempeño	49
6	Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones 6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 6.2 Auditoría de Desempeño	133
7	Dictamen	137
8	Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización	141
9	Apéndice	145



2022 INFORME
INDIVIDUAL





PREFACIO





2022 INFORME
INDIVIDUAL



PREFACIO

Inmersa en el proceso permanente de transición y consolidación democrática del Estado, la Fiscalización Superior se edifica como un pilar fundamental en la arquitectura de la rendición de cuentas y el combate a la corrupción que, en tiempos recientes, se han posicionado en las agendas de los diversos sectores como parte de las demandas por revestir a la actividad política y la gestión gubernamental de eficacia, eficiencia, efectividad e integridad. En ello, la Fiscalización Superior tiene la responsabilidad de fungir como un instrumento técnico de supervisión, control, evaluación y seguimiento que contribuya a enfrentar el detrimento de certidumbre en las instituciones públicas, propiciando el uso responsable, honesto y racional de los presupuestos.

Es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual, mismo que concentra la metodología que las áreas responsables han determinado para identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las Entidades Fiscalizadas. En esta línea, el Informe Individual es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y contrapesos que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, baste reafirmar que la importancia de exponer los resultados de auditoría en torno a la gestión financiera y desempeño del sector público radica en el carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, a efecto de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, que la autoridad competente aplique las sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo permanente en la actuación de las instituciones públicas.

Los Informes Individuales que representan una ventana de conclusión al proceso de fiscalización son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares. Tal proceso consideró la

aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior.** Dentro de la que se plasma una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.
- **Auditorías Aplicadas.** En las cuales se describen los propósitos de las auditorías, acompañadas por sus objetivos, criterios de selección, alcance y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.
- **Resultados de la Fiscalización Superior.** Exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.
- **Dictamen.** En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados registrados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III, y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV y V, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVII, 13, fracciones XXII y XXXII, 17, fracciones XXV y

XXVII, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; Acuerdo emitido por la Comisión General de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado de Puebla, de fecha 12 de marzo de 2024, en referencia al artículo 56, párrafo quinto, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada al H. Ayuntamiento del Municipio de **San Andrés Cholula**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Partiendo de ello, se resalta que el contenido del presente Informe Individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se pondrá a disposición en la página oficial de Internet de esta Autoridad Fiscalizadora; y finalmente, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de agosto de 2024

Francisco Fidel Teomitzi Sánchez

Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla



2022 INFORME
INDIVIDUAL





NOTA METODOLÓGICA





2022 INFORME
INDIVIDUAL



NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, se han estructurado siguiendo las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplea una técnica para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento de los hallazgos notificados. A la par de ello, también se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que - además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.
- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.
- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**

En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**
En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; así como los tipos de auditoría implementados.
- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**
En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.
- **Auditoría de Desempeño**
En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.
- **Resultados de la Fiscalización Superior**
En el quinto apartado, se muestran de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula de resultados finales y observaciones preliminares, de acuerdo al proceso de fiscalización; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, como en lo que respecta a Desempeño.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**
En el sexto apartado, se expresa de manera concreta el total de observaciones determinadas, la cantidad de ellas que fueron aclaradas y justificadas, así como las que derivaron en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.
- **Dictamen**
En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.
- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**
En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.
- **Apéndice**
El apéndice permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y

recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

Fiscalización

- **El Proceso de Fiscalización Superior se desarrolló considerando dos vertientes temporales de intervención institucional** que, a efecto de garantizar un estricto apego a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, se entrelazaron en la integración de los Informes Individuales. En este sentido, **la primera vertiente se ubica en el lapso que comprende del 01 de enero al 27 de octubre del año 2023**, dentro del cual se emitió un Programa Anual de Auditoría correspondiente a la fiscalización de las Cuentas Públicas 2022, que amparó la etapa de planeación, requerimientos de información, ejecución de auditorías, recepción y registro de información entregada por parte de las Entidades Fiscalizadas, así como la integración y notificación de un conjunto de Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares; elementos que se reconocieron como actos administrativos formalizados **bajo el enfoque institucional que en su momento, las y los Servidores Públicos al frente de las áreas responsables del proceso de fiscalización, determinaron viables**. Teniendo en consideración los antecedentes previamente descritos, la segunda vertiente se ubica a partir del **28 de octubre del año 2023, fecha en la que se efectuó un cambio en la titularidad de la Auditoría Superior de Estado y con ello la reestructura institucional de intervención** que implicó cambios organizacionales y procedimentales para alinearse a los modelos y Normas Profesionales de Auditoría Gubernamental, tomando como referencia lo presentado por la Auditoría Superior de la Federación, el Sistema Nacional de Fiscalización y la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés).
- Por lo anterior, es relevante advertir que los Informes Individuales expresan resultados vinculados con los actos administrativos formalizados en el marco inicial del proceso de fiscalización al ejercicio 2022, empero soportados por una técnica de auditoría que permite el estudio e interpretación objetiva y sistemática de los hallazgos notificados frente a la documentación comprobatoria y justificativa presentada en observancia de las disposiciones jurídicas-normativas en materia de gestión financiera y de desempeño.

Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto**

público, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

Auditoría Financiera y de Cumplimiento

- Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica; y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (véase el cuadro 1).

Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Primer Rubro de Clasificación								
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento					
Número	5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Cuenta Pública	Control Interno	Ingresos	Egresos	Adquisiciones	Obra Pública

Fuente: Elaboración propia.

*Los Procedimientos de Auditoría Financiera y de Cumplimiento no corresponden a una numeración establecida, más bien responde a una numeración consecutiva que busca un orden de presentación, por lo cual pueden encontrarse en el texto numerados de manera diferente, lo anterior depende de cuáles y en qué orden apliquen para cada Ente Fiscalizado.

Nota: En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño, que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna

de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- o Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promoción de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.
- o Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultánea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (véase el cuadro 2). Estos son:
 - *Importe observado*, referente a la cantidad de recursos económicos que, de acuerdo con la muestra y fuente de financiamiento son sujetos de fiscalización.
 - *Documentación Soporte*, en la que se describen las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.
 - *Descripción de Observaciones*, dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
 - *Análisis de las justificaciones*, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada, apartado en el que se desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
 - *Acciones y/o recomendaciones*, dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.

- *Fundamento Legal Aplicable*, mismo en el que se enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación.

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.1	Típos de Auditoría	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
5.1.4	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Egresos	<i>Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación</i>
Segundo Rubro de clasificación			
1	Elemento de Revisión	Servicios Personales	<i>Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones.</i>
	Importe Observado	\$1,364,692.59	
	Documentación Soporte	<ul style="list-style-type: none"> • Evidencia de pago • Balanza de comprobación • Concentrado Anual de Nóminas 	
	Descripción de las Observaciones		
	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada	Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión	
	Resultado	Solicitud de aclaración	
	Fundamento Legal Aplicable		

Fuente: Elaboración propia.

Derivado de los hallazgos de auditoría, se hace del conocimiento de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación del H. Congreso del Estado de Puebla, que se solicitó a la Auditoría Especial Forense de esta Auditoría Superior del Estado, que practique una auditoría con el propósito de que en el ámbito de su competencia revise procesos, hechos o evidencias que permitan detectar e investigar actos u omisiones que impliquen probables responsabilidades o conductas ilícitas, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en los artículos 33, fracción XLIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 23, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Auditoría de Desempeño

- o Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:
- o La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información o, en su caso, de la visita domiciliaria; de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.
- o La segunda expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados y observaciones preliminares, así como su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados, y a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.
- o La identificación de las dos vertientes, inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que indica el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y finalmente con los Resultados y Recomendaciones (véase el cuadro 3).

Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño

Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño			
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente
Número	5	5.2	5.2.1
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes
			5.2.2
			Resultados y Recomendaciones

Fuente: Elaboración propia

- o Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a cinco etapas del ciclo presupuestario y dos temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, estos son: **Planeación, Programación y Presupuestación, Evaluación, Seguimiento, Rendición de Cuentas, Control Interno, y Perspectiva de Género**. Al interior de cada Procedimiento General se inscribe una serie de **Procedimientos Específicos**, los cuales corresponden a los elementos de análisis que los componen (véase el cuadro 4).

Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría de Desempeño (Procedimientos Generales y Específicos)

Primer y Segundo Rubro de Clasificación en materia de Desempeño						
Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente				
Número	5	5.2	5.2.1		5.2.2	
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes		Resultados y Recomendaciones	
Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño						
	1 (P)	2 (PP)	3 (S)	4 (E)	5 (RC)	6 (MCI)
	Planeación	Programación y Presupuestación	Seguimiento	Evaluación	Rendición de Cuentas	Mecanismos de Control Interno
	(a) (b)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)
	7 (PG)					
	Perspectiva de Género					
	(a) (b) (c)					
Procedimientos Específicos						
	(P-PED/PMD)	(PP-DPP)	(S-CFPP)	(E-PAE)	(RC-LGCG)	(MCI-AC)
	Instrumentos de planeación	Diseño de los Programas presupuestarios	Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios	Programa Anual de Evaluación	Cumplimiento al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Ambiente de Control
	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)
	(P-ODS)	(PP-DID)		(E-AI)	(RC-PC)	(MCI-AR)
	Objetivos de Desarrollo Sostenible	Diseño de los Indicadores de Resultados		Auditorías Internas	Participación Ciudadana	Administración de Riesgos
	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)		(b) (c)	(b)	(a)
	(P-IN)	(PP-IPP)				(MCI-AC)
	Inclusión Social	Información Programática y Presupuestaria				Actividades de Control
	(b)	(a) (b) (c)				(a)
						(MCI-C)
						Información y Comunicación
						(a)
						(MCI-S)
						Supervisión
						(a)

(a)	Paraestatales
(b)	Ayuntamientos
(c)	Paramunicipales

Fuente: Elaboración propia

- o En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza y, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.
- o Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico; posteriormente se expresa un **Resultado**, y en caso de aplicar una Recomendación, esta se enumera de manera consecutiva y termina con una clave alfanumérica asignada para su identificación; finalmente se establece el Fundamento Legal (véase los cuadros 5 y 6).

Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones.

Dígito continuo (Permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas)	Recomendación	Clave de la Entidad Fiscalizada	Año de la Cuenta Pública	Letras que identifican al Procedimiento General <i>*Referirse al Cuadro 4</i>	Acrónimo del Procedimiento Específico <i>*Referirse al Cuadro 4</i>
1		9077	2022	S	CFPP

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario	
Primer Rubro de clasificación				
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior		
5.2	Tipos de Auditoría	Auditoría de Desempeño		
5.2.2	Resultados y Recomendaciones de Desempeño			
	Procedimiento General	Seguimiento		
	Procedimiento Específico	Cumplimiento Final de Programas Presupuestarios (S-CFPP)		
	Descripción del Resultado	S-CFPP		
	Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada			
1	Recomendación	9077-2022-S-CFPP		<i>El dígito de la recomendación, siempre será un número natural (1,2,3,4...) y en su conjunto representa el total de recomendaciones</i>
	Fundamento Legal			

Fuente: Elaboración propia



2022 INFORME
INDIVIDUAL





DATOS GENERALES

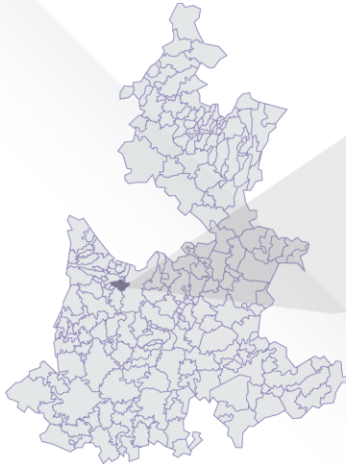




2022 INFORME
INDIVIDUAL



SAN ANDRÉS CHOLULA



DATOS DEMOGRÁFICOS

Población total: 154,448 habitantes



Mujeres
51.91%

Hombres
48.09%

San Andrés Cholula es un municipio en el estado mexicano de Puebla, localizado en la región centro-occidental del mismo, cuenta con diversas construcciones y atractivos turísticos como la Parroquia de San Andrés Cholula, la Zona arqueológica de Cholula, museo de sitio, Iglesia de los Remedios, Iglesia de Santa María Tonanzintla, Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, Iglesia de San Francisco Ecatepec, entre muchos más conocida Cholula como la ciudad de las 1000 iglesias, aunque no llega a ese número se cuenta con una gran cantidad de iglesias en pie actualmente y de la cual se genera diversas fiestas de barrio al patrón de la parroquia o templo.

DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN



152,465 personas
Población urbana



1,983 personas
Población rural



3,707 personas
Población Indígena



11.14%
Población migrante

EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA



95.89%
Agua entubada
con acceso



98.12%
Drenaje y
saneamiento
con acceso



98.54%
Electricidad
con acceso



22
Bibliotecas

PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Total: 21,157 toneladas



- Alfalfa verde 9,999 toneladas
- Gladiola (gruesa) 9,547 toneladas
- Maíz grano 1,611 toneladas

PRODUCCIÓN PECUARIA

Total: 6,454 toneladas/litros



Producción de carne
en canal 597 toneladas



Otros Productos
5,857 litros

PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN CON CARENCIAS



67.72%

Acceso a
seguridad social



38.79%

Acceso a
servicios de salud



24.78%

Acceso a
la alimentación



14.21%

Acceso a
servicios básicos



12.85%

Rezago
Educativo

FUENTE: - Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Puebla
- https://ceigep.puebla.gob.mx/fichas/demosocial/119/SAN_ANDR%C3%89S_CHOLULA

MERF/GACG/AACC

IFDI08.5-001-00



2022 INFORME
INDIVIDUAL





FISCALIZACIÓN SUPERIOR





2022 INFORME
INDIVIDUAL



2. Fiscalización Superior

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio “fiscalización superior-auditoría gubernamental”, el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que “fiscalizar” implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término “auditar” se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF)¹, referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. Auditoría de inversiones físicas.
2. Auditoría forense.
3. Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.
4. Auditoría a los sistemas de control interno.

¹ Información disponible en https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas



AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO





2022 INFORME
INDIVIDUAL



3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2022, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio 2022, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el H. Ayuntamiento del Municipio de **San Andrés Cholula**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$416,010,624.92 (cuatrocientos dieciséis millones diez mil seiscientos veinticuatro pesos 92/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **\$242,777,598.87 (doscientos cuarenta y dos millones setecientos setenta y siete mil quinientos noventa y ocho pesos 87/100 M.N.)**, lo que representó el **58.36%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales abonan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.

VERSIÓN PÚBLICA



2022 INFORME
INDIVIDUAL





AUDITORÍA DE DESEMPEÑO





2022 INFORME
INDIVIDUAL



4. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

Tal como lo establece la NPASN número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía minimizar los costos de los recursos, por eficacia cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia obtener el máximo de los recursos disponibles.

Asimismo, en el marco de actuación de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, esta tiene, entre otras atribuciones, la de analizar, revisar y verificar que las Entidades Fiscalizadas, en el cumplimiento de sus objetivos establecidos en los Programas presupuestarios (Pp):

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Alcanzaron las metas de los indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Consideraron objetivos y acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- Implementaron mecanismos de control interno y contaron con sus elementos básicos.

4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinados en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2022, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión establecidos en la

Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla”. Asimismo, de acuerdo con el tipo de Entidad a fiscalizar y las técnicas empleadas por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el objeto de análisis aplicable, los cuales permitieron determinar si las acciones, Programas presupuestarios y los Planes institucionales de la Entidad Fiscalizada operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

4.3 Alcance

La auditoría de desempeño aplicada a la Entidad Fiscalizada denominada H. Ayuntamiento del Municipio de **San Andrés Cholula**, consideró un análisis que constó de siete procedimientos generales a través de los cuales se analizó el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, el cumplimiento de las metas establecidas en sus Pp, la revisión de los Mecanismos de Control Interno implementados y la existencia de acciones orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres; en este sentido, se analizaron los siguientes Pp:

- Infraestructura Básica para la Equidad Social
- Protección e Inclusión a Población en Condiciones de Vulnerabilidad
- Modelo de Policía y Justicia Cívica
- Fortalecimiento de las Finanzas Públicas Municipales
- Administración de Recursos Eficientes y Transparentes
- Servicios Públicos para el Desarrollo Equitativo

4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

El artículo 31, fracción III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en materia de desempeño, por lo que en este marco de actuación se determinaron siete procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2022 en materia de desempeño, los primeros cinco se asocian con las etapas del Ciclo Presupuestario, definido este último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el “proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado periodo”; el sexto corresponde a constatar la existencia de Mecanismos de Control Interno; y, en el séptimo procedimiento, se revisaron aquellos objetivos y acciones que promueven la igualdad de género. Los cuales se presentan en la Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2022.

Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2022



Fuente: Elaboración propia con base en los procedimientos generales de auditoría de desempeño para la Cuenta Pública 2022 del orden municipal.

- **Planeación**

Esta etapa tiene como propósito concretar la visión de desarrollo social, económico y político de la Entidad Fiscalizada a través del establecimiento de metas y objetivos a los cuales deben ser enfocados los recursos públicos. De manera que, para constatar la planeación estratégica del Ayuntamiento, se revisó la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), su enfoque a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, así como la realización de la evaluación anual del Documento Rector en comento.

Asimismo, en cuanto a combatir la pobreza, marginación, vulnerabilidad o la discriminación social, se constató que la Entidad Fiscalizada haya ejecutado Pp que incluyan objetivos orientados a combatir dichas temáticas.

- **Programación y Presupuestación**

En la programación y presupuestación la Entidad Fiscalizada define, en materia de desempeño, los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, por tanto, debe presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática.

Bajo este contexto, los procedimientos específicos que se auditaron son el diseño de los Pp en cuanto a la lógica vertical, el diseño de los indicadores de desempeño y la información programática y presupuestaria, conforme lo establecido en la

Metodología del Marco Lógico (MML), en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Seguimiento**

El control de las acciones realizadas a través de los Programas presupuestarios es un proceso fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la planeación, mismo que se lleva a cabo mediante indicadores de desempeño, los cuales permiten medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de dichos Pp. Los indicadores son un insumo esencial para la toma de decisiones al permitir identificar el cumplimiento de sus objetivos y, en caso contrario, valorar si requieren adecuaciones.

De manera que, para verificar el cumplimiento final de los Pp establecidos en la muestra, se revisó el porcentaje de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, además de aplicarse tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En riesgo; y 3. Crítico.

- **Evaluación**

Contar con un instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), tal como lo es el Programa Anual de Evaluación (PAE), es indispensable para coordinar las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación de desempeño, permitiendo conocer los hallazgos y, en su caso, recomendaciones derivadas de las evaluaciones determinadas en dicho instrumento. Por ello, se revisó que las Entidades Fiscalizadas contaran con su PAE, toda vez que su elaboración y publicación, son obligatorias.

Otro procedimiento específico que se revisó fue la planeación, implementación y seguimiento de auditorías internas ya que estas pueden ayudar a prevenir y verificar los riesgos a los que está expuesta la Entidad Fiscalizada, además que permiten a las Entidades Fiscalizadas verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus respectivos programas.

- **Rendición de Cuentas**

La rendición de cuentas permite, entre otras cosas, informar sobre los resultados que, en conjunción con la transparencia, realizan las Entidades Fiscalizadas en un periodo determinado. Por ello, para la Cuenta Pública que nos ocupa, se corroboró la información referente a las obligaciones de transparencia y difusión de la información financiera conforme al cumplimiento del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tales como:

- o Presupuesto de egresos, que incluye la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; y

- o Listado de programas, así como de indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Además, se revisó la integración de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otro órgano de naturaleza similar; siendo la instancia de participación social la cual, a través de propuestas relativas a la planeación y desarrollo de obras y acciones sociales, busca beneficiar directamente a la población.

- **Mecanismos de Control Interno**

Este procedimiento evalúa si la Entidad Fiscalizada contó con controles internos adecuados que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, además de prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar su funcionamiento eficaz, eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, a través de la revisión de los Mecanismos de Control Interno, se valoraron los elementos mediante los cuales se fomentó la integridad y el comportamiento ético de los Servidores Públicos para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

- **Perspectiva de Género**

En este procedimiento se constata si en la administración de recursos públicos, la Entidad Fiscalizada tuvo en cuenta la perspectiva de género, entendiéndola como un enfoque que considera las diferentes necesidades de mujeres y hombres. La auditoría se centró en los siguientes aspectos:

- o La incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Programas presupuestarios, así como en su ejecución, lo que significa que los recursos públicos deben utilizarse de manera equitativa para beneficiar a mujeres y hombres por igual.
- o Si la Entidad Fiscalizada realizó acciones que consideran los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR





2022 INFORME
INDIVIDUAL



5. Resultados de la Fiscalización Superior

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

5.1.1 Egresos

1. Elemento(s) de Revisión: Materiales y suministros.

Importe Observado: \$46,099,064.80
Rubro 5.1.2 "Materiales y Suministros"

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 27 de febrero de 2024 al Oficio ASE/0879-0904/RESF-22/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por el Secretario del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada presentó información incompleta y desordenada en formato digital:

Escrito de contestación a la observación.

Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad sin fecha y sin número de oficio con nombre y firma autógrafa.

Actas de visita domiciliaría realizadas por personal de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Acta de inicio A-004-2022 realizada por la Contraloría Municipal del Municipio de San Andrés Cholula.

Pólizas contables.

Requisiciones.

Comprobantes de pago.

Orden de pago.
Autorización de Orden de pago.
Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).
Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).
Reporte de ingresos.
Arqueo de caja.
Evidencia fotográfica.
Contratos.
Autorización del recurso.
Solicitud de suficiencia presupuestal.
Identificaciones oficiales.
XML.
Constancias de Situación Fiscal.
Comprobantes de domicilio.
Recibos de pago.
Pólizas cheque.
Actas entrega.
Tickets de pago.

Descripción de la(s) Observación(es):

Balanza de Comprobación:

Mediante oficio número ASE/0022-0904/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inicia la fiscalización a dicha Entidad, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010022, cuyo objeto es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por esa Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

Así mismo, la Entidad dio contestación a la Orden de Auditoría mediante oficio TM-DC/014/2023 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, firmado por el Director de Contabilidad del H. Ayuntamiento de **San Andrés Cholula**, persona distinta a la facultada para realizar dicho trámite, en relación a los artículos 91, fracción III, 100 fracciones I, II, XVIII y 138 fracciones I, VIII, XX y XXI de La Ley Orgánica Municipal; así mismo se anexó un disco duro con información certificada, de dicha información que fue presentada a esta autoridad fiscalizadora, así mismo, se concluyó que no fue posible identificar la documentación presentada por cada una de las operaciones que realizó el Municipio, así como no fue posible concatenar dichas operaciones por fuente de financiamiento.

Se examinó el documento denominado balanza de comprobación mensual de enero a diciembre de dos mil veintidós de recursos fiscales, proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que existen gastos en el rubro 5.1.2 "Materiales y Suministros", por la cantidad de \$46,099,064.80 (cuarenta y seis millones noventa y nueve mil sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), monto determinado de la columna de cargos de los gastos, que se integra de acuerdo al documento denominado balanza de comprobación:

5.1.2.1 Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales, por el importe de \$4,295,561.41 (cuatro millones doscientos noventa y cinco mil quinientos sesenta y un pesos 41/100 M.N.), gasto correspondiente al mes de octubre.

5.1.2.4 Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación, por el importe de \$33,578,981.69 (treinta y tres millones quinientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y un pesos 69/100 M.N.), correspondientes a los meses de febrero a diciembre.

5.1.2.5 Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio, por el importe de \$5,127,967.90 (cinco millones ciento veintisiete mil novecientos sesenta y siete pesos 90/100 M.N.) correspondientes a enero y agosto.

5.1.2.9 Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores, por el importe de \$3,096,553.80 (tres millones noventa y seis mil quinientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.) correspondientes a noviembre y diciembre.

De los cuales la Entidad Fiscalizada omitió la evidencia comprobatoria del rubro 5.1.2. "Materiales y Suministros" por la cantidad de \$46,099,064.80 (cuarenta y seis millones noventa y nueve mil sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), así como documentación que sea justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso con la que se demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos.

Derivado de lo antes mencionado, la Entidad Fiscalizada omitió remitir documentación comprobatoria y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de Disciplina Financiera.

Así también, omitió presentar la documentación comprobatoria del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de contabilidad gubernamental y de la documentación comprobatoria que soporte los registros contables y presupuestales.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema de los gastos observados.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Si bien, la Entidad Fiscalizada remite información y documentación, esta presenta desorden que imposibilita detectar qué documentación comprobatoria corresponde a cada gasto que integra la cuenta contable 5.1.2 Materiales y Suministros, creando dificultad para llevar a cabo la revisión y análisis de la misma.

De la misma forma, la Entidad Fiscalizada omitió adjuntar auxiliares de mayor y/o auxiliares de cuentas mensuales por fuente de financiamiento, Estado Analítico de Egresos por Objeto del Gasto Mensual por fuente de financiamiento, así como la totalidad de pólizas de registros contables y presupuestales relacionadas con los gastos observados, así como información y documentación apegada a la normatividad contable, por los meses señalados en el apartado referido en el párrafo que antecede.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada omitió proporcionar en su totalidad requisiciones, cotizaciones, procesos de adjudicación por licitación, contratos, autorizaciones presupuestales conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que sumen el total de los gastos registrados, acta entrega recepción y evidencia de pago.

Por lo que respecta al Órgano Interno de Control o su equivalente, al reafirmar en su manifestación bajo protesta de decir verdad, que "las observaciones en cita no formaron parte de la muestra", se conoció que sus actividades de vigilancia hacia el gasto y destino de los recursos económicos, carecen de una planeación realizada con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para vigilar el cumplimiento de los objetivos a los que estén destinados los recursos públicos, de conformidad a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos.

Ahora bien, de lo anteriormente descrito, y toda vez que la Entidad Fiscalizada omitió proporcionar información y documentación en su totalidad y derivado de que esta Autoridad Fiscalizadora identificó que dicha información y documentación presentada se encuentra desordenada e incompleta por las razones dadas a conocer en los párrafos que anteceden en este apartado denominado "Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada", y ante la omisión de proporcionar todos los documentos que evidencien la integración y justificación de los montos observados por parte de dicha Entidad Fiscalizada, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto en relación con la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, por lo que se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0022-22-09/04-E-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$46,099,064.80 (cuarenta y seis millones noventa y nueve mil sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 91 fracción III, 100 fracciones I, II y XVIII, 138, fracciones I, VIII, XX y XXI 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal, y 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

2. Elemento(s) de Revisión: Servicios Generales.

Importe Observado: \$104,929,548.18
Rubro 5.1.3 "Servicios Generales"

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 27 de febrero de 2024 al Oficio ASE/0879-0904/RESF-22/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por el Secretario del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada presentó información incompleta y desordenada en formato digital:

Escrito de contestación a la observación.

Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad sin fecha y sin número de oficio con nombre y firma autógrafa.

Actas de visita domiciliaría realizadas por personal de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Acta de inicio A-004-2022 realizada por la Contraloría Municipal del Municipio de San Andrés Cholula.

Pólizas contables.

Requisiciones.

Comprobantes de pago.

Orden de pago.

Autorización de orden de pago.

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Reporte de ingresos.

Arqueo de caja.

Evidencia fotográfica.

Contratos.

Autorización del recurso.

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Identificaciones oficiales.

XML.

Constancias de Situación Fiscal.

Comprobantes de domicilio.

Recibos de pago.

Pólizas cheque.

Actas entrega.

Tickets de pago.

Descripción de la(s) Observación(es):

Balanza de Comprobación:

Mediante oficio número ASE/0022-0904/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inicia la fiscalización a dicha Entidad, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010022, cuyo objeto es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por esa Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

Así mismo, la Entidad dio contestación a la Orden de Auditoría mediante oficio TM-DC/014/2023 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, firmado por el Director de Contabilidad del H. Ayuntamiento de **San Andrés Cholula**, persona distinta a la facultada para realizar dicho trámite, en relación a los artículos 91, fracción III, 100 fracciones I, II, XVIII y 138 fracciones I, VIII, XX y XXI de La Ley Orgánica Municipal; así mismo se anexó un disco duro con información certificada, de dicha información que fue presentada a esta autoridad fiscalizadora, así mismo, se concluyó que no fue posible identificar la documentación presentada por cada una de las operaciones que realizó el Municipio, así como no fue posible concatenar dichas operaciones por fuente de financiamiento.

Se examinó el documento denominado balanza de comprobación mensual de enero a diciembre de dos mil veintidós de recursos fiscales, proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que existen gastos en el rubro 5.1.3 "Servicios Generales", por la cantidad de \$104,929,548.18 (ciento cuatro millones novecientos veintinueve mil quinientos cuarenta y ocho pesos 18/100 M.N.), monto determinado de la columna de cargos de los gastos, que se integra de acuerdo al documento denominado balanza de comprobación:

5.1.3.2 Servicios de Arrendamiento, por el importe de \$7,006,113.70 (siete millones seis mil ciento trece pesos 70/100 M.N.) correspondientes a julio, noviembre y diciembre.

5.1.3.3 Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios, por el importe de \$53,882,050.70 (cincuenta y tres millones ochocientos ochenta y dos mil cincuenta pesos 70/100 M.N.) correspondiente a febrero, marzo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

5.1.3.5 Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación, por el importe de \$16,213,646.01 (dieciséis millones doscientos trece mil seiscientos cuarenta y seis pesos 01/100 M.N.) correspondiente a agosto, septiembre, noviembre y diciembre.

5.1.3.6 Servicios de Comunicación Social y Publicidad, por el importe de \$7,160,684.37 (siete millones ciento sesenta mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 37/100 M.N.) correspondiente a noviembre y diciembre.

5.1.3.8 Servicios Oficiales \$17,836,762.30 (diecisiete millones ochocientos treinta y seis mil setecientos sesenta y dos pesos 30/100 M.N.) septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

5.1.3.9 Otros Servicios Generales \$2,830,291.10 (dos millones ochocientos treinta mil doscientos noventa y un pesos 10/100 M.N.) correspondiente a septiembre.

De los cuales la Entidad Fiscalizada omitió la evidencia comprobatoria del rubro 5.1.3 "Servicios Generales" por la cantidad de \$104,929,548.18 (ciento cuatro millones novecientos veintinueve mil quinientos cuarenta y ocho pesos 18/100 M.N.), así como documentación que sea justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso con la que se demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos.

Derivado de lo antes mencionado, la Entidad Fiscalizada omitió remitir documentación comprobatoria y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de Disciplina Financiera.

Así también, omitió presentar la documentación comprobatoria del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de contabilidad gubernamental y de la documentación comprobatoria que soporte los registros contables y presupuestales.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita.

Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema de los gastos observados.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Si bien, la Entidad Fiscalizada remite información y documentación, esta presenta desorden que imposibilita detectar qué documentación comprobatoria corresponde a cada gasto que integra la cuenta contable 5.1.3 Servicios Generales, creando dificultad para llevar a cabo la revisión y análisis de la misma.

De la misma forma, la Entidad Fiscalizada omitió adjuntar auxiliares de mayor y/o auxiliares de cuentas mensuales por fuente de financiamiento, Estado Analítico de Egresos por Objeto del Gasto Mensual por fuente de financiamiento, así como la totalidad de pólizas de registros contables y presupuestales relacionadas con los gastos observados, así como información y documentación apegada a la normatividad contable, por los meses señalados en el apartado referido en el párrafo que antecede.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada omitió proporcionar en su totalidad requisiciones, cotizaciones, procesos de adjudicación por licitación, contratos, autorizaciones presupuestales conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que sumen el total de los gastos registrados, acta entrega recepción y evidencia de pago.

Por lo que respecta al Órgano Interno de Control o su equivalente, al reafirmar en su manifestación bajo protesta de decir verdad, que "las observaciones en cita no formaron parte de la muestra", se conoció que sus actividades de vigilancia hacia el gasto y destino de los recursos económicos, carecen de una planeación realizada con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para vigilar el cumplimiento de los objetivos a los que estén destinados los recursos públicos, de conformidad a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos.

Ahora bien, de lo anteriormente descrito, y toda vez que la Entidad Fiscalizada omitió proporcionar información y documentación en su totalidad y derivado de que esta Autoridad Fiscalizadora identificó que dicha información y documentación presentada se encuentra desordenada e incompleta por las razones dadas a conocer en los párrafos que anteceden en este apartado denominado "Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada", y ante la omisión de proporcionar todos los documentos que evidencien la integración y justificación de los montos observados por parte de dicha Entidad Fiscalizada, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto en relación con la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, por lo que se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0022-22-09/04-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$104,929,548.18 (ciento cuatro millones novecientos veintinueve mil quinientos cuarenta y ocho pesos 18/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracción, IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 91, fracción III, 100 fracciones I, II y XVIII, 138, fracciones I, VIII, XX y XXI 140, 141, 166, fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal, y 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

3. Elemento(s) de Revisión: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Importe Observado: \$54,039,882.68

Capítulo 4000 " Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"

Documentación soporte:

Balanza de comprobación.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 27 de febrero de 2024 al Oficio ASE/0879-0904/RESF-22/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para que

presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificada por el Secretario del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada presentó información incompleta y desordenada en formato digital:

Escrito de contestación a la observación.

Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad sin fecha y sin número de oficio con nombre y firma autógrafa.

Acta de inicio A-004-2022 realizada por la Contraloría Municipal del Municipio de San Andrés Cholula.

Pólizas contables.

Requisiciones.

Comprobantes de pago.

Orden de pago.

Autorización de orden de pago.

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Reporte de ingresos.

Arqueo de caja.

Evidencia fotográfica.

Contratos.

Autorización del recurso.

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Identificaciones oficiales.

XML.

Constancias de situación fiscal.

Comprobantes de domicilio.

Recibos de pago.

Pólizas cheque.

Actas entrega.

Tickets de pago.

Solicitud de Apoyo.

Agradecimiento de apoyo.

Listado de beneficiarios.

Descripción de la(s) Observación(es):

Balanza de comprobación:

Mediante oficio número ASE/0022-0904/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inicia la fiscalización a dicha Entidad, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010022, cuyo objeto es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por

esa Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

Así mismo, la Entidad dio contestación a la Orden de Auditoría mediante oficio TM-DC/014/2023 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, firmado por el Director de Contabilidad del H. Ayuntamiento de **San Andrés Cholula**, persona distinta a la facultada para realizar dicho trámite, en relación a los artículos 91, fracción III, 100 fracciones I, II, XVIII y 138 fracciones I, VIII, XX y XXI de La Ley Orgánica Municipal; así mismo se anexó un disco duro con información certificada, de dicha información que fue presentada a esta autoridad fiscalizadora, así mismo, se concluyó que no fue posible identificar la documentación presentada por cada una de las operaciones que realizó el Municipio, así como no fue posible concatenar dichas operaciones por fuente de financiamiento.

Se examinó el documento denominado balanza de comprobación mensual de enero a diciembre de dos mil veintidós de recursos fiscales, proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que existen gastos en los rubros 5.2.3 "Subsidios y Subvenciones" y 5.2.4 "Ayudas Sociales", por la cantidad de \$54,039,882.68 (cincuenta y cuatro millones treinta y nueve mil ochocientos ochenta y dos pesos 68/100 M.N.), monto determinado de la columna de cargos de los gastos, que se integra de acuerdo al documento denominado balanza de comprobación:

5.2.3 Subsidios y Subvenciones, por la cantidad de \$8,259,330.00 (ocho millones doscientos cincuenta y nueve mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.) correspondientes a enero y abril.

5.2.4 Ayudas Sociales, por la cantidad de \$45,780,552.68 (cuarenta y cinco millones setecientos ochenta mil quinientos cincuenta y dos pesos 68/100 M.N.) correspondientes a julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

De los cuales la Entidad Fiscalizada omitió la evidencia comprobatoria en los rubros 5.2.3 "Subsidios y Subvenciones" y 5.2.4 "Ayudas Sociales", por la cantidad de \$54,039,882.68 (cincuenta y cuatro millones treinta y nueve mil ochocientos ochenta y dos pesos 68/100 M.N.), así como documentación que sea justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso con la que se demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos.

Derivado de lo antes mencionado, la Entidad Fiscalizada omitió remitir documentación comprobatoria y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de Disciplina Financiera.

Así también, omitió presentar la documentación comprobatoria del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de contabilidad gubernamental y de la documentación comprobatoria que soporte los registros contables y presupuestales.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema de los gastos observados.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Si bien, la Entidad Fiscalizada remite información y documentación, esta presenta desorden que imposibilita detectar qué documentación comprobatoria corresponde a cada gasto que integra la cuenta contable 5.2.3 Subsidios y Subvenciones y 5.2.4 Ayudas Sociales, creando dificultad para llevar a cabo la revisión y análisis de la misma.

De la misma forma, la Entidad Fiscalizada omitió adjuntar auxiliares de mayor y/o auxiliares de cuentas mensuales por fuente de financiamiento, Estado Analítico de Ingresos Mensual por fuente de financiamiento, Estado Analítico de Egresos por Objeto del Gasto Mensual por fuente de financiamiento, así como la totalidad de pólizas de registros contables y presupuestales relacionadas con los gastos observados e información y documentación apegada a la normatividad contable, por los meses señalados en el apartado referido en el párrafo que antecede.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada omitió proporcionar en su totalidad requisiciones, cotizaciones, procesos de adjudicación por licitación, contratos, autorizaciones presupuestales conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que sumen el total de los gastos registrados, acta entrega recepción, evidencia de pago, documentos en los que se haga constar los requisitos con los que deben cumplir los solicitantes a fin de ser beneficiarios, lineamientos y/o manuales aprobados por el cabildo, acta de cabildo en el que se presentan los listados de beneficiarios para otorgar subsidios, apoyos, ayudas y condonaciones para la realización de pagos por concepto de ayudas sociales a personas e instituciones sin fines de lucro, es por ello que se carece de elementos necesarios, para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Por lo que respecta al Órgano Interno de Control o su equivalente, al reafirmar en su manifestación bajo protesta de decir verdad, que "las observaciones en cita no formaron parte de la muestra", se conoció que sus actividades de vigilancia hacia el gasto y destino de los recursos económicos, carecen de una planeación realizada con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para vigilar el cumplimiento de los objetivos a los

que estén destinados los recursos públicos, de conformidad a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos.

Ahora bien, de lo anteriormente descrito, y toda vez que la Entidad Fiscalizada omitió proporcionar información y documentación en su totalidad y derivado de que esta Autoridad Fiscalizadora identificó que dicha información y documentación presentada se encuentra desordenada e incompleta por las razones dadas a conocer en los párrafos que anteceden en este apartado denominado "Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada", y ante la omisión de proporcionar todos los documentos que evidencien la integración y justificación de los montos observados por parte de dicha Entidad Fiscalizada, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto en relación con la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, por lo que se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0022-22-09/04-E-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$54,039,882.68 (cincuenta y cuatro millones treinta y nueve mil ochocientos ochenta y dos pesos 68/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 91, fracción III, 100, fracciones I, II y XVIII, 138, fracciones I, VIII, XX y XXI 140, 141, 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal, y 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

4. Elemento(s) de Revisión: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Importe Observado: \$1,957,922.24
Rubro 5.2.8 "Donativos"

Documentación soporte:

Movimiento por mes de inicial a diciembre.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 27 de febrero de 2024 al Oficio ASE/0879-0904/RESF-22/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por el Secretario del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

La Entidad Fiscalizada presentó información incompleta y desordenada en formato digital:

Escrito de contestación a la observación.

Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad sin fecha y sin número de oficio con nombre y firma autógrafa.

Actas de visita domiciliaría realizadas por personal de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Acta de inicio A-004-2022 realizada por la Contraloría Municipal del Municipio de San Andrés Cholula.

Pólizas contables.

Requisiciones.

Orden de pago.

Autorización de Orden de pago.

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Evidencia fotográfica.

Contratos.

Autorización del recurso.

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Identificaciones oficiales.

XML.

Constancias de Situación Fiscal.

Comprobantes de domicilio.

Pólizas cheque.

Actas entrega.

Solicitud de Apoyo.

Agradecimiento de apoyo.

Descripción de la(s) Observación(es):

Movimiento por mes de inicial a diciembre:

Mediante oficio número ASE/0022-0904/ORAU-22/DFM-2023 de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inicia la fiscalización a dicha Entidad, al amparo de la Orden de Auditoría número 2022DFM0309010022, cuyo objeto

es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por esa Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

Así mismo, la Entidad dio contestación a la Orden de Auditoría mediante oficio TM-DC/014/2023 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, firmado por el Director de Contabilidad del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, persona distinta a la facultada para realizar dicho trámite, en relación con los artículos 91, fracción III, 100 fracciones I, II, XVIII y 138 fracciones I, VIII, XX y XXI de La Ley Orgánica Municipal; así mismo se anexó un disco duro con información certificada, de dicha información que fue presentada a esta autoridad fiscalizadora, así mismo, se concluyó que no fue posible identificar la documentación presentada por cada una de las operaciones que realizó el Municipio, así como no fue posible concatenar dichas operaciones por fuente de financiamiento.

Se examinó el documento denominado balanza de comprobación mensual de enero a diciembre de dos mil veintidós de recursos fiscales, proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que existen gastos en el rubro 5.2.8 "Donativos", por la cantidad de \$1,957,922.24 (un millón novecientos cincuenta y siete mil novecientos veintidós pesos 24/100 M.N.), monto determinado de la columna de cargos de los gastos, que se integra de acuerdo con el documento denominado balanza de comprobación:

5.2.8 Donativos a Instituciones sin Fines de Lucro por el monto de \$1,957,922.24 (un millón novecientos cincuenta y siete mil novecientos veintidós pesos 24/100 M.N.), correspondientes a mayo.

De los cuales la Entidad Fiscalizada omitió la evidencia comprobatoria del rubro 5.2.8 "Donativos", por la cantidad de \$1,957,922.24 (un millón novecientos cincuenta y siete mil novecientos veintidós pesos 24/100 M.N.), así como documentación que sea justificativa, correspondiente a la aplicación del recurso con la que se demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos.

Derivado de lo antes mencionado, la Entidad Fiscalizada omitió remitir documentación comprobatoria y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de Disciplina Financiera.

Así también, omitió presentar la documentación comprobatoria del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de contabilidad gubernamental y de la documentación comprobatoria que soporte los registros contables y presupuestales.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del

Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema de los gastos observados.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Si bien, la Entidad Fiscalizada remite información y documentación, esta presenta desorden que imposibilita detectar qué documentación comprobatoria corresponde a cada gasto que integra la cuenta contable 5.2.8 Donativos.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada omitió proporcionar en su totalidad requisiciones, cotizaciones, procesos de adjudicación por licitación, autorizaciones presupuestales conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), evidencia de pago, documentos en los que se haga constar los requisitos con los que deben cumplir los solicitantes a fin de ser beneficiarios, lineamientos y/o manuales aprobados por el cabildo, acta de cabildo en el que se presenta el listado de beneficiarios por concepto de donativos a instituciones sin fines de lucro, es por ello que se carece de elementos necesarios, para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Por lo que respecta al Órgano Interno de Control o su equivalente, al reafirmar en su manifestación bajo protesta de decir verdad, que "las observaciones en cita no formaron parte de la muestra", se conoció que sus actividades de vigilancia hacia el gasto y destino de los recursos económicos, carecen de una planeación realizada con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para vigilar el cumplimiento de los objetivos a los que estén destinados los recursos públicos, de conformidad a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos.

Ahora bien, de lo anteriormente descrito, y toda vez que la Entidad Fiscalizada omitió proporcionar información y documentación en su totalidad y derivado de que esta Autoridad Fiscalizadora identificó que dicha información y documentación presentada se encuentra desordenada e incompleta por las razones dadas a conocer en los párrafos que anteceden en este apartado denominado "Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada", y ante la omisión de proporcionar todos los documentos que evidencien la integración y justificación de los montos observados por parte de dicha Entidad Fiscalizada, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto en relación con la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, por lo que se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0022-22-09/04-E-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,957,922.24 (un millón novecientos cincuenta y siete mil novecientos veintidos pesos 24/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 91 fracción III, 100 fracciones I, II y XVIII, 138, fracciones I, VIII, XX y XXI, 140, 141, 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; y 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

5.1.2 Obra Pública

5. Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública.

Importe Observado: \$7,365,160.75

Obra número 22102 Adoquinamiento en Segunda Priv. 24 de febrero entre Av. 24 de febrero y priv. 14 de Febrero; y priv. 14 de Febrero entre Segunda priv. 24 de Febrero y Av. 24 de Febrero, San Antonio Cacalotepec, San Andrés Cholula, Puebla.

Periodo de ejecución: 13 de junio de 2022 al 10 de septiembre de 2022.

Recursos Fiscales

Documentación soporte:

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Oficio de Autorización de Modificaciones y Anexos.

Planos de la obra terminada.

Licencia de construcción.

Estudios complementarios y/o de apoyo a proyectos.

Planos y/o, croquis.

Procedimiento de construcción.

Dictamen técnico de justificación.

Acta de visita al sitio donde se realizarán los trabajos.

Declaración de no estar en los supuestos del Artículo 51 y 78 (federal) en materia de obra pública y 55 (estatal).

Garantía de seriedad de la propuesta ganadora.

Descripción de la planeación integral del licitante para realizar los trabajos.

Convenio modificatorio en monto y/o plazo de ejecución.

Solicitud y autorización de precios unitarios extraordinarios.

Adicionalmente, se remitió la siguiente documentación:

Estudio de geotecnia.

Informes de calidad de los materiales.

Validación del proyecto (inicial).

Cédula de Resultados Finales de la Auditoría y Observaciones Preliminares, emitida por la Entidad.

En atención al oficio número ASE/0879-0904/RESF-22/DFM-2024, de fecha 23 de enero de 2024, mediante el cual fue notificada la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares al ejercicio fiscal 2022, solicitando la presentación de las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la Entidad Fiscalizada remitió contestación mediante oficio número Presidencia/0123/2024, de fecha 27 de febrero de 2024, adjuntando diversa información como propuesta de solventación, concentrada en un disco duro marca ADATA, color negro, con número de serie 1n3621325320, debidamente certificada por el Secretario del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, cuyo contenido corresponde a la documentación anteriormente descrita.

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones:

Con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en contestación a la Orden de Auditoría número ASE/0022-0904/ORAU-22/DFM-2023 de fecha 02 de mayo de 2023, se determina la existencia de documentación en el Anexo 16 de requerimiento denominado Reporte de Obras y Acciones, relativa a la obra número 22102 Adoquinamiento en segunda Priv. 24 de febrero entre Av. 24 de febrero y Priv. 14 de febrero; y Priv. 14 de febrero entre segunda Priv. 24 de febrero y Av. 24 de febrero, San Antonio Cacalotepec, San Andrés Cholula, Puebla; corroborando la información en el contrato de obra número OP-SI-LP01-2022-22102, de fecha 10 de junio de 2022, adjunto a la contestación a requerimiento, mismo que se encuentra debidamente formalizado por las instancias participantes.

Derivado del proceso de fiscalización, con relación a la información y documentación, proporcionada por la Entidad Fiscalizada en 1 USB (Dispositivo de almacenamiento digital certificado) y contenido en carpetas, adjunto al oficio de contestación número TM-DC/014/2023, de fecha 18 de mayo de 2023, debidamente certificado por la instancia correspondiente, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad, se estima que la información y documentación es insuficiente para considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación de los recursos públicos

utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión, toda vez que omitió presentar la siguiente documentación:

Oficio de Autorización de Modificaciones y Anexos.
Dictamen técnico de justificación.
Estudios complementarios y/o de apoyo a proyectos.
Procedimiento de construcción.
Planos y/o, croquis.
Licencia de Construcción.
Declaración de no estar en los supuestos del Artículo 51 y 78 (federal) en materia de obra pública y 55 (estatal).
Garantía de seriedad de la propuesta ganadora.
Descripción de la Planeación integral del licitante para realizar los trabajos.
Acta de visita al sitio donde se realizarán los trabajos.
Convenio modificadorio en monto y/o plazo de ejecución.
Validación y autorización por la dependencia normativa del proyecto modificado.
Solicitud y autorización de precios unitarios extraordinarios.
Planos de la obra terminada.

Expediente unitario de obra, y visita física (cédula de revisión física a la obra):

Con motivo de la práctica de auditoría, el día 16 de junio de 2023, se llevó a cabo la inspección física a los trabajos de la obra número 22102 Adoquinamiento en segunda Priv. 24 de febrero entre Av. 24 de febrero y Priv. 14 de febrero; y Priv. 14 de febrero entre segunda Priv. 24 de febrero y Av. 24 de febrero, San Antonio Cacalotepec, San Andrés Cholula, Puebla; determinando la existencia del siguiente concepto pagado no ejecutado:

Toma domiciliaria de polietileno de alta densidad, incluye abrazadera de PVC 2 ½" X 1 ½", adaptador de inserción de bronce, tubo de PEAD de ½", codos de 90 de 13 mm y llave nariz; por la cantidad de \$31,809.25 (treinta y un mil ochocientos nueve pesos 25/100 M.N.), IVA incluido, debido a la falta de colocación de 25 piezas de toma domiciliaria. Dicha cantidad, se incluye en el importe observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Validación y autorización por la dependencia normativa del proyecto modificado.

Adicionalmente, omitió presentar la siguiente documentación:

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, emitido por el Órgano Interno de Control, informando las actividades realizadas para la vigilancia del ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública; nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); y contrato de apertura de cuenta bancaria con las firmas autorizadas, donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Asimismo, se omitió evidencia fotográfica y documental que justifique el pago de conceptos no ejecutados, relativo a la falta de colocación de 25 piezas de toma domiciliaria, por la cantidad de \$31,809.25 (treinta y un mil ochocientos nueve pesos 25/100 M.N.) IVA incluido.

Del análisis y revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se determina que esta es insuficiente para atender las observaciones, toda vez que omitió presentar la documentación anteriormente descrita; por lo que se advierte la solventación parcial por un monto de \$7,333,351.50 (siete millones trescientos treinta y tres mil trescientos cincuenta y un pesos 50/100 M.N.) IVA incluido, quedando pendiente un monto de \$31,809.25 (treinta y un mil ochocientos nueve pesos 25/100 M.N.) IVA incluido.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0022-22-09/04-OP-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$31,809.25 (treinta y un mil ochocientos nueve pesos 25/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 2, fracción VII, 4, párrafo tercero, 13, 22, 23, 43, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; y 3,

5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

6. Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública.

Importe Observado: \$1,732,687.56

Obra número 22103 Construcción de un Aula de Medios en estructura regional "C" en la Primaria "Profesora Paz Montañón" con clave de Centro De Trabajo: 21EPR0367N San Andrés Cholula, Puebla.

Periodo de ejecución: 17 de junio de 2022 al 30 de agosto de 2022.

Recursos Fiscales.

Documentación soporte:

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Oficio de Autorización de Modificaciones y Anexos.

Licencia de construcción.

Estudios complementarios y/o de apoyo a proyectos.

Memoria descriptiva.

Memoria de cálculo.

Procedimiento de construcción.

Solicitud y autorización de precios unitarios extraordinarios.

Adicionalmente, se remitió la siguiente documentación:

Estudio de mecánica de suelos.

Solicitud de suficiencia presupuestal modificada.

Cédula de Resultados Finales de la Auditoría y Observaciones Preliminares, emitida por la Entidad.

En atención al oficio número ASE/0879-0904/RESF-22/DFM-2024, de fecha 23 de enero de 2024, mediante el cual fue notificada la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares al ejercicio fiscal 2022, solicitando la presentación de las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la Entidad Fiscalizada remitió contestación mediante oficio número Presidencia/0123/2024, de fecha 27 de febrero de 2024, adjuntando diversa información como propuesta de solventación, concentrada en un disco duro marca ADATA, color negro, con número de serie 1n3621325320, debidamente certificada por el Secretario del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, cuyo contenido corresponde a la documentación anteriormente descrita.

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones:

Con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en contestación a la Orden de Auditoría número ASE/0022-0904/ORAU-22/DFM-2023 de

fecha 02 de mayo de 2023, se determina la existencia de documentación en el Anexo 16 de requerimiento denominado Reporte de Obras y Acciones, relativa a la obra número 22103 Construcción de un aula de medios en estructura regional "C" en la Primaria "Profesora Paz Montaña" con clave de centro de trabajo: 21EPR0367N, ubicado en calle 3 poniente 102, entre calle 3 sur y calle 16 de septiembre, San Andrés Cholula cabecera municipal, corroborando la información en el contrato de obra número OP-SI-1501-2022-22103, de fecha 16 de junio de 2022, adjunto a la contestación a requerimiento, mismo que se encuentra debidamente formalizado por las instancias participantes.

Derivado del proceso de fiscalización, con relación a la información y documentación, proporcionada por la Entidad Fiscalizada en 1 USB (Dispositivo de almacenamiento digital certificado) y contenido en carpetas, adjunto al oficio de contestación número TM-DC/014/2023, de fecha 18 de mayo de 2023, debidamente certificado por la instancia correspondiente, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad, se estima que la información y documentación es insuficiente para considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación de los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión, toda vez que omitió presentar la siguiente documentación:

Oficio de Autorización de Modificaciones y Anexos.
Memoria descriptiva.
Memoria de cálculo.
Estudios complementarios y/o de apoyo a proyectos.
Procedimiento de construcción.
Licencia de Construcción.
Estudio de protección civil.
Solicitud y autorización de precios unitarios extraordinarios.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:
Estudio de protección civil.

Adicionalmente, omitió presentar la siguiente documentación:
Manifiesto bajo protesta de decir verdad, emitido por el Órgano Interno de Control, informando las actividades realizadas para la vigilancia del ejercicio de los recursos

destinados a Obra Pública; nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); y contrato de apertura de cuenta bancaria con las firmas autorizadas, donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Del análisis y revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se determina que esta es insuficiente para solventar las observaciones, toda vez que omitió presentar la documentación anteriormente descrita.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite siguiente:

0022-22-09/04-OP-PRAS-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio San Andrés Cholula, o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las probables irregularidades de los Servidores Públicos que, en su gestión omitieron la elaboración de los estudios y obtención de las autorizaciones emitidas por Protección Civil, que ampararan la salvaguarda de la integridad física de los trabajadores y usuarios del inmueble, durante la ejecución de los trabajos; así como la integración y resguardo de los documentos que ampararan la vigilancia del ejercicio de los recursos.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 2, fracción VII, 4, párrafo tercero, 13, 22, 23, 43, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; y 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

7. Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública.

Importe Observado: \$797,423.85

Obra número 22104 Construcción de reductor de velocidad trapezoidal y paso peatonal en el boulevard Municipio Libre. Ubicado en boulevard Municipio Libre, entre gasolinera "PEMEX" y calle Emiliano Zapata delegación Atlixcatl.

Periodo de ejecución: 08 de junio de 2022 al 07 de julio de 2022.

Recursos Fiscales.

Documentación soporte:

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Oficio de Autorización de Modificaciones y Anexos.

Planos de la obra terminada.

Licencia de construcción.

Memoria descriptiva.

Declaración de no estar en los supuestos del Artículo 51 y 78 (federal) en materia de obra pública y 55 (estatal).

Descripción de la Planeación integral del licitante para realizar los trabajos.

Dictamen de fallo.

Acta de fallo.

Solicitud y autorización de precios unitarios extraordinarios.

Adicionalmente, se remitió la siguiente documentación:

Cédula de Resultados Finales de la Auditoría y Observaciones Preliminares, emitida por la Entidad.

En atención al oficio número ASE/0879-0904/RESF-22/DFM-2024, de fecha 23 de enero de 2024, mediante el cual fue notificada la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares al ejercicio fiscal 2022, solicitando la presentación de las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la Entidad Fiscalizada remitió contestación mediante oficio número Presidencia/0123/2024, de fecha 27 de febrero de 2024, adjuntando diversa información como propuesta de solventación, concentrada en un disco duro marca ADATA, color negro, con número de serie 1n3621325320, debidamente certificada por el Secretario del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, cuyo contenido corresponde a la documentación anteriormente descrita.

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones:

Con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en contestación a la Orden de Auditoría número ASE/0022-0904/ORAU-22/DFM-2023 de fecha 02 de mayo de 2023, se determina la existencia de documentación en el Anexo 16 de requerimiento denominado Reporte de Obras y Acciones, relativa a la obra número 22104 Construcción de reductor de velocidad trapezoidal y paso peatonal en el boulevard Municipio Libre. Ubicado en boulevard Municipio Libre, entre gasolinera "PEMEX" y calle Emiliano Zapata delegación Atlixcayotl, corroborando la información en el contrato de obra número OP-SI-1303-2022-22104, de fecha 07 de junio de 2022, adjunto a la contestación a requerimiento, mismo que se encuentra debidamente formalizado por las instancias participantes.

Derivado del proceso de fiscalización, con relación a la información y documentación, proporcionada por la Entidad Fiscalizada en 1 USB (Dispositivo de almacenamiento

digital certificado) y contenido en carpetas, adjunto al oficio de contestación número TM-DC/014/2023, de fecha 18 de mayo de 2023, debidamente certificado por la instancia correspondiente, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad, se estima que la información y documentación es insuficiente para considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación de los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión, toda vez que omitió presentar la siguiente documentación:

Oficio de Autorización de Modificaciones y Anexos.

Memoria descriptiva.

Licencia de Construcción.

Dictamen de fallo.

Acta de fallo.

Declaración de no estar en los supuestos del Artículo 51 y 78 (federal) en materia de obra pública y 55 (estatal).

Descripción de la Planeación integral del licitante para realizar los trabajos.

Solicitud y autorización de precios unitarios extraordinarios.

Planos de la obra terminada.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del análisis y revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se determina que ésta es insuficiente para atender las observaciones; toda vez que omitió la integración de los siguientes documentos:

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, emitido por el Órgano Interno de Control, informando las actividades realizadas para la vigilancia del ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública; nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); y contrato de apertura de cuenta bancaria con las firmas autorizadas, donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0022-22-09/04-OP-R-01 Recomendación

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, integre la documentación observada, además analice las causas por las cuales omitió la integración total y resguardo de los documentos comprobatorios del ejercicio del gasto, en apego a la normativa vigente aplicable en la materia. Con base en ese análisis y de acuerdo a las atribuciones que le fueron concedidas, determine los mecanismos de control y supervisión necesarios que garanticen la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos ejercidos.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 2, fracción VII, 4, párrafo tercero, 13, 22, 23, 43, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; y 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

8. Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública.

Importe Observado: \$14,843,756.13

Obra número 22105 Adoquinamiento en avenida 16 de Septiembre entre pavimento existente y avenida Ayuntamiento; Calle Carril A Tonanzintla entre avenida Ayuntamiento y calle Camino Real a Cholula; y avenida Ayuntamiento entre avenida 16 de Septiembre y cadenamamiento 1+265.00 ubicada en la Junta Auxiliar de San Luis Tehuiloyocan, ubicado en avenida 16 de Septiembre entre pavimento existente y calle Camino Real a Cholula; y avenida Ayuntamiento entre avenida 16 de Septiembre y cadenamamiento 1+265.00; ubicada en la Junta Auxiliar de San Luis Tehuiloyocan.

Periodo de ejecución: 9 de julio de 2022 al 5 de noviembre de 2022.

Recursos Fiscales.

Documentación soporte:

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Oficio de Autorización de Modificaciones y Anexos.
Planos de la obra terminada.
Licencia de construcción.
Garantía de seriedad de la propuesta ganadora.
Nombramiento del Residente de obra.
CFDI.
Justificación por Pagos que exceden el monto.
Dictamen técnico que sirvió de base para su modificación.
Convenio modificatorio en monto y/o plazo de ejecución.
Solicitud y autorización de precios unitarios extraordinarios.
Aviso de terminación de obra.

Adicionalmente, se remitió la siguiente documentación:

Factura número 1680, de fecha 19 de octubre de 2022, por la cantidad de \$3,785,240.49, correspondiente al pago de estimación dos.
Consulta del comprobante de transferencia bancaria, correspondiente a la estimación dos ordinaria.
Validación del proyecto (inicial).
Acta de entrega recepción, sin firmas por parte del comité de beneficiarios.
Cuadro comparativo de aditivas y deductivas.
Cédula de Resultados Finales de la Auditoría y Observaciones Preliminares, emitida por la Entidad.

En atención al oficio número ASE/0879-0904/RESF-22/DFM-2024, de fecha 23 de enero de 2024, mediante el cual fue notificada la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares al ejercicio fiscal 2022, solicitando la presentación de las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la Entidad Fiscalizada remitió contestación mediante oficio número Presidencia/0123/2024, de fecha 27 de febrero de 2024, adjuntando diversa información como propuesta de solventación, concentrada en un disco duro marca ADATA, color negro, con número de serie 1n3621325320, debidamente certificada por el Secretario del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, cuyo contenido corresponde a la documentación anteriormente descrita.

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones:

Con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en contestación a la Orden de Auditoría número ASE/0022-0904/ORAU-22/DFM-2023 de fecha 02 de mayo de 2023, se determina la existencia de documentación en el Anexo 16 de requerimiento denominado Reporte de Obras y Acciones, relativa a la obra número 22105 Adoquinamiento en Av. 16 de septiembre entre pavimento existente y Av. Ayuntamiento; calle carril a Tonanzintla entre Av. Ayuntamiento y calle Camino Real a Cholula; y Av. Ayuntamiento entre Av. 16 de septiembre y cadenamamiento 1+265.00 ubicada en la junta auxiliar de San Luis Tehuiloyocan, corroborando la información en el contrato

número OP-SI-LP02-2022-22105, de fecha 08 de julio de 2022, adjunto a la contestación a requerimiento, mismo que se encuentra debidamente formalizado por las instancias participantes.

Derivado del proceso de fiscalización, con relación a la información y documentación, proporcionada por la Entidad Fiscalizada en 1 USB (Dispositivo de almacenamiento digital certificado) y contenido en carpetas, adjunto al oficio de contestación número TM-DC/014/2023, de fecha 18 de mayo de 2023, debidamente certificado por la instancia correspondiente, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad, se estima que la información y documentación es insuficiente para considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación de los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión, toda vez que omitió presentar la siguiente documentación:

Oficio de Autorización de Modificaciones y Anexos.
Licencia de Construcción.
Garantía de seriedad de la propuesta ganadora.
Nombramiento del Residente de obra.
Convenio modificadorio en monto y/o plazo de ejecución.
Justificación por Pagos que exceden el monto.
Dictamen técnico que sirvió de base para su modificación.
Validación y autorización por la dependencia normativa del proyecto modificado.
Solicitud y autorización de precios unitarios extraordinarios.
CFDI.
Aviso de terminación de obra.
Acta de entrega recepción.
Finiquito de los trabajos.
Planos de la obra terminada.

CFDI.
Documentación faltante:
No se anexó comprobante de la transferencia correspondiente a la estimación 2 ordinaria.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Finiquito de los trabajos.

Acta de entrega recepción.

Validación y autorización por la dependencia normativa del proyecto modificado.

Adicionalmente, omitió presentar la siguiente documentación:

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, emitido por el Órgano Interno de Control, informando las actividades realizadas para la vigilancia del ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública; nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); y contrato de apertura de cuenta bancaria con las firmas autorizadas, donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Del análisis y revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se determina que esta es insuficiente para atender las observaciones, toda vez que omitió presentar la documentación anteriormente descrita; por lo que se advierte la no solventación por un monto de \$14,843,756.13 (catorce millones ochocientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y seis pesos 13/100 M.N.).

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0022-22-09/04-OP-PO-06 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$14,843,756.13 (catorce millones ochocientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y seis pesos 13/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 2, fracción VII, 4, párrafo tercero, 13, 22, 23, 43, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; y 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

9. Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública.

Importe Observado: \$41,237.26

Obra número 22106 Ampliación de Red Eléctrica en Radial a Tlaxcalancingo, número 20006, en La Colonia San Andrés Cholula entre 28 Sur y Mercado Malintzi, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla.

Periodo de ejecución: 05 de julio de 2022 al 01 de agosto de 2022.

Recursos Fiscales.

Documentación soporte:

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Oficio manifestando la conformación del expediente técnico y entrega del plano propuesto a Comisión Federal de Electricidad (C. F. E.).

Solicitud de servicio de energía eléctrica, ante Comisión Federal de Electricidad.

Cédula de Resultados Finales de la Auditoría y Observaciones Preliminares, emitida por la Entidad.

En atención al oficio número ASE/0879-0904/RESF-22/DFM-2024, de fecha 23 de enero de 2024, mediante el cual fue notificada la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares al ejercicio fiscal 2022, solicitando la presentación de las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la Entidad Fiscalizada remitió contestación mediante oficio número Presidencia/0123/2024, de fecha 27 de febrero de 2024, adjuntando diversa información como propuesta de solventación, concentrada en un disco duro marca ADATA, color negro, con número de serie 1n3621325320, debidamente certificada por el Secretario del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, cuyo contenido corresponde a la documentación anteriormente descrita.

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones:

Con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en contestación a la Orden de Auditoría número ASE/0022-0904/ORAU-22/DFM-2023 de fecha 02 de mayo de 2023, se determina la existencia de documentación en el Anexo 16 de requerimiento denominado Reporte de Obras y Acciones, relativa a la obra número 22106 Ampliación de red eléctrica en radial a Tlaxcalancingo, número 2006, en la colonia Sn. Andrés Cholula entre calle 28 sur y mercado Malintzi, Municipio de San Andrés Cholula, estado de Puebla.

Derivado del proceso de fiscalización, con relación a la información y documentación, proporcionada por la Entidad Fiscalizada en 1 USB (Dispositivo de almacenamiento digital certificado) y contenido en carpetas, adjunto al oficio de contestación número TM-DC/014/2023, de fecha 18 de mayo de 2023, debidamente certificado por la instancia correspondiente, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad, se estima que la

información y documentación es insuficiente para considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación de los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión, toda vez que omitió presentar la siguiente documentación:

Memoria descriptiva.
Validación del proyecto por la dependencia normativa.
Procedimiento de construcción.
Contrato de obra pública o servicio relacionado.
Acta de verificación de terminación de obra.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:
Contrato de obra pública o servicio relacionado.
Acta de verificación de terminación de obra.

Adicionalmente, omitió presentar la siguiente documentación:
Manifiesto bajo protesta de decir verdad, emitido por el Órgano Interno de Control, informando las actividades realizadas para la vigilancia del ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública; nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); y contrato de apertura de cuenta bancaria con las firmas autorizadas, donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Del análisis y revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se determina que ésta es insuficiente para atender las observaciones, toda vez que omitió presentar la documentación anteriormente descrita; por lo que se advierte la no solventación por un monto de \$41,237.26 (cuarenta y un mil doscientos treinta y siete pesos 26/100 M.N.).

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0022-22-09/04-OP-PO-07 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$41,237.26 (cuarenta y un mil doscientos treinta y siete pesos 26/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 2, fracción VII, 4, párrafo tercero, 13, 22, 23, 43, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; y 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

10. Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública.

Importe Observado: \$7,161,878.71

Obra número 22107 Adoquinamiento en prolongación Revolución, entre carril a Morillotla y calle El Cisne, calle El Cisne entre prolongación Revolución y calle Río Blanco, calle Joaquín Beltrán entre prolongación Revolución y calle Río Blanco, ubicado en prolongación Revolución entre carril a Morillotla y calle El Cisne, calle El Cisne entre prolongación Revolución y calle Río Blanco, calle Joaquín Beltrán entre prolongación Revolución y calle Río Blanco, Emiliano Zapata.

Periodo de ejecución: 19 de septiembre de 2022 al 18 de noviembre de 2022.

Recursos Fiscales.

Documentación soporte:

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Planos de la obra terminada.

Validación del proyecto por la dependencia normativa.

Licencia de construcción.

Memoria de cálculo.

Declaración de no estar en los supuestos del Artículo 51 y 78 (federal) en materia de obra pública y 55 (estatal).

Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo.

Adicionalmente, se remitió la siguiente documentación:

Estudio de geotecnia.

Cuadro comparativo de aditivas y deductivas.

Cédula de Resultados Finales de la Auditoría y Observaciones Preliminares, emitida por la Entidad.

En atención al oficio número ASE/0879-0904/RESF-22/DFM-2024, de fecha 23 de enero de 2024, mediante el cual fue notificada la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares al ejercicio fiscal 2022, solicitando la presentación de las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la Entidad Fiscalizada remitió contestación mediante oficio número Presidencia/0123/2024, de fecha 27 de febrero de 2024, adjuntando diversa información como propuesta de solventación, concentrada en un disco duro marca ADATA, color negro, con número de serie 1n3621325320, debidamente certificada por el Secretario del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, cuyo contenido corresponde a la documentación anteriormente descrita.

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones:

Con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en contestación a la Orden de Auditoría número ASE/0022-0904/ORAU-22/DFM-2023 de fecha 02 de mayo de 2023, se determina la existencia de documentación en el Anexo 16 de requerimiento denominado Reporte de Obras y Acciones, relativa a la obra número 22107 Adoquinamiento en prolongación Revolución, entre carril a Morillotla y calle El Cisne, calle El Cisne entre prolongación Revolución y calle Río Blanco, calle Joaquín Beltrán entre prolongación Revolución y calle Río Blanco, ubicado en prolongación Revolución entre carril a Morillotla y calle El Cisne, calle El Cisne entre prolongación Revolución y calle Río Blanco, calle Joaquín Beltrán entre prolongación Revolución y calle Río Blanco, Emiliano Zapata, corroborando la información en el contrato de obra número OP-SI-LP04-2022-22107, de fecha 15 de septiembre de 2022, adjunto a la contestación a requerimiento, mismo que se encuentra debidamente formalizado por las instancias participantes.

Derivado del proceso de fiscalización, con relación a la información y documentación, proporcionada por la Entidad Fiscalizada en 1 USB (Dispositivo de almacenamiento digital certificado) y contenido en carpetas, adjunto al oficio de contestación número TM-DC/014/2023, de fecha 18 de mayo de 2023, debidamente certificado por la instancia correspondiente, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad, se estima que la información y documentación es insuficiente para considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación de los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión, toda vez que omitió presentar la siguiente documentación:

Memoria descriptiva.

Memoria de cálculo.

Estudios complementarios y/o de apoyo a proyectos.

Validación del proyecto por la dependencia normativa.

Procedimiento de construcción.

Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo.

Licencia de Construcción.

Declaración de no estar en los supuestos del Artículo 51 y 78 (federal) en materia de obra pública y 55 (estatal).

Finiquito de los trabajos.
Planos de la obra terminada.

Expediente unitario de obra, y visita física (cédula de revisión física a la obra):
Con motivo de la práctica de auditoría, el día 15 de junio de 2023, se llevó a cabo la inspección física a los trabajos Adoquinamiento en prolongación Revolución, entre carril a Morillotla y calle El Cisne, calle El Cisne entre prolongación Revolución y calle Río Blanco, calle Joaquín Beltrán entre prolongación Revolución y calle Río Blanco, ubicado en prolongación Revolución entre carril a Morillotla y calle El Cisne, calle El Cisne entre prolongación Revolución y calle Río Blanco, calle Joaquín Beltrán entre prolongación Revolución y calle Río Blanco, Emiliano Zapata, determinando la existencia del siguiente concepto pagado no ejecutado:

Tope de 4.50 m de desarrollo de concreto $F'c=300$ kg/cm² parrilla con acero #3 @ 20 cm ambos sentidos, incluye raya para cruce de peatones de 40 cm de ancho; por la cantidad de \$54,824.14 (cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos 14/100 M.N.), IVA incluido, toda vez que el tope no fue identificado en el sitio. Dicha cantidad, se incluye en el importe observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:
Procedimiento de construcción.
Finiquito de los trabajos.

Adicionalmente, omitió presentar la siguiente documentación:
Manifiesto bajo protesta de decir verdad, emitido por el Órgano Interno de Control, informando las actividades realizadas para la vigilancia del ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública; nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); y contrato de apertura de cuenta bancaria con las firmas autorizadas, donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Por otra parte, se detectaron irregularidades en los siguientes documentos:

Memoria descriptiva.

Irregularidad del documento:

El documento presentado, no cuenta con firma y/o sello de quien elaboró y autorizó.

Estudios complementarios y/o de apoyo a proyectos.

Irregularidad del documento:

Se presentó estudio de geotécnica, sin embargo, el documento no cuenta con firma y/o sello de quien elaboró y autorizó.

Asimismo, se omitió presentar evidencia fotográfica y documental que justifique el pago de conceptos no ejecutados, relativo a la falta de construcción de un tope de concreto de 4.50 m de desarrollo por 12.20 m de longitud, por la cantidad de \$54,824.14 (cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos 14/100 M.N.) IVA incluido.

Del análisis y revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se determina que ésta es insuficiente para solventar los conceptos de obra no ejecutados, además, la omisión de la presentación del finiquito de los trabajos advierte la no solventación por el monto de la obra correspondiente a \$7,161,878.71 (siete millones ciento sesenta y un mil ochocientos setenta y ocho pesos 71/100 M.N.).

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0022-22-09/04-OP-PO-08 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$7,161,878.71 (siete millones ciento sesenta y un mil ochocientos setenta y ocho pesos 71/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 2, fracción VII, 4, párrafo tercero, 13, 22, 23, 43, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; y 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

11. Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública.

Importe Observado: \$460,202.63

Acción A3-22 Aportación de recursos municipales al convenio de coordinación del programa PROAGUA 2022 urbano, para la obra denominada: "Ampliación de alcantarillado sanitario en varias calles de la colonia San Antonio Cacalotepec de la localidad de San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla (por concepto de obra) ubicada en la colonia San Antonio Cacalotepec de la localidad de San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, San Antonio Cacalotepec.

Recursos Fiscales

Documentación soporte:

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Comprobante de pago.

CFDI.

Pólizas de registro contables y/o presupuestarias.

Adicionalmente, se remitió la siguiente documentación:

Acta de verificación física de obra terminada.

Cédula de Resultados Finales de la Auditoría y Observaciones Preliminares, emitida por la Entidad.

Convenio de Coordinación para la Aportación de Recursos Municipales número CEASPUE/D.A.J./PROAGUA-SAN ANDRÉS CHOLULA-016/2022.

En atención al oficio número ASE/0879-0904/RESF-22/DFM-2024, de fecha 23 de enero de 2024, mediante el cual fue notificada la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares al ejercicio fiscal 2022, solicitando la presentación de las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la Entidad Fiscalizada remitió contestación mediante oficio número Presidencia/0123/2024, de fecha 27 de febrero de 2024, adjuntando diversa información como propuesta de solventación, concentrada en un disco duro marca ADATA, color negro, con número de serie 1n3621325320, debidamente certificada por el Secretario del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, cuyo contenido corresponde a la documentación anteriormente descrita.

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones:

Con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en contestación a la Orden de Auditoría número ASE/0022-0904/ORAU-22/DFM-2023 de fecha 02 de mayo de 2023, se determina la existencia de documentación en el Anexo 16 de requerimiento denominado Reporte de Obras y Acciones, relativa a la acción A3-22 Aportación de recursos municipales al convenio de coordinación del programa PROAGUA 2022 urbano, para la obra denominada: "Ampliación de alcantarillado sanitario

en varias calles de la colonia San Antonio Cacalotepec de la localidad de San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla (por concepto de obra) ubicada en la colonia San Antonio Cacalotepec de la localidad de San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, San Antonio Cacalotepec.

Derivado del proceso de fiscalización, con relación a la información y documentación, proporcionada por la Entidad Fiscalizada en 1 USB (Dispositivo de almacenamiento digital certificado) y contenido en carpetas, adjunto al oficio de contestación número TM-DC/014/2023, de fecha 18 de mayo de 2023, debidamente certificado por la instancia correspondiente, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad, se estima que la información y documentación es insuficiente para considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación de los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión, toda vez que omitió presentar la siguiente documentación:

Convenio de colaboración.
Comprobante de pago.
CFDI.
Pólizas de registro contables y/o presupuestarias.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:
Convenio de colaboración.

Adicionalmente, omitió presentar la siguiente documentación:
Manifiesto bajo protesta de decir verdad, emitido por el Órgano Interno de Control, informando las actividades realizadas para la vigilancia del ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública; nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); y contrato de apertura de cuenta bancaria con las firmas autorizadas, donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Por otra parte, se detectó irregularidad en el siguiente documento:

Convenio de colaboración.

Irregularidad del documento:

Omitió la integración del Convenio Marco de Coordinación, suscrito el día 14 de febrero de 2022, entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el Anexo de ejecución PROAGUA Núm. 21-01/2022, de fecha 18 de marzo de 2022; referidos en la documentación presentada.

Del análisis y revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se determina que esta es insuficiente para solventar las observaciones, toda vez que omitió presentar la documentación anteriormente descrita.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite siguiente:

0022-22-09/04-OP-PRAS-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las probables irregularidades de los Servidores Públicos que, en su gestión omitieron la integración y resguardo de los documentos que ampararan el cumplimiento a la normativa, así como la vigilancia del ejercicio de los recursos.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 2, fracción VII, 4, párrafo tercero, 13, 22, 23, 43, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; y 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

12. Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública.

Importe Observado: \$21,169.31

Acción A4-22 Aportación de recursos municipales al convenio de coordinación del programa PROAGUA 2022 urbano, para la obra denominada: "Ampliación de alcantarillado sanitario en varias calles de la colonia San Antonio Cacalotepec de la localidad de San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula (por concepto de supervisión y contraloría social de obra) ubicada en colonia San Antonio Cacalotepec de la localidad de San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

Recursos Fiscales

Documentación soporte:

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Comprobante de pago.

CFDI.

Pólizas de registro contables y/o presupuestarias.

Adicionalmente, se remitió la siguiente documentación:

Minuta de verificación física de obra terminada.

Cédula de Resultados Finales de la Auditoría y Observaciones Preliminares, emitida por la Entidad.

Convenio de Coordinación para la Aportación de Recursos Municipales número CEASPUE/D.A.J./PROAGUA-SAN ANDRÉS CHOLULA-016/2022.

En atención al oficio número ASE/0879-0904/RESF-22/DFM-2024, de fecha 23 de enero de 2024, mediante el cual fue notificada la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares al ejercicio fiscal 2022, solicitando la presentación de las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la Entidad Fiscalizada remitió contestación mediante oficio número Presidencia/0123/2024, de fecha 27 de febrero de 2024, adjuntando diversa información como propuesta de solventación, concentrada en un disco duro marca ADATA, color negro, con número de serie 1n3621325320, debidamente certificada por el Secretario del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, cuyo contenido corresponde a la documentación anteriormente descrita.

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones:

Con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en contestación a la Orden de Auditoría número ASE/0022-0904/ORAU-22/DFM-2023 de fecha 02 de mayo de 2023, se determina la existencia de documentación en el Anexo 16 de requerimiento denominado Reporte de Obras y Acciones relativa a la acción A4-22 Aportación de recursos municipales al convenio de coordinación del programa PROAGUA 2022 urbano, para la obra denominada: "Ampliación de alcantarillado sanitario

en varias calles de la colonia San Antonio Cacalotepec de la localidad de San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla (por concepto de supervisión de obra y contraloría social de obra) ubicada en colonia San Antonio Cacalotepec de la localidad de San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, San Antonio Cacalotepec.

Derivado del proceso de fiscalización, con relación a la información y documentación, proporcionada por la Entidad Fiscalizada en 1 USB (Dispositivo de almacenamiento digital certificado) y contenido en carpetas, adjunto al oficio de contestación número TM-DC/014/2023, de fecha 18 de mayo de 2023, debidamente certificado por la instancia correspondiente, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad, se estima que la información y documentación es insuficiente para considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación de los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión, toda vez que omitió presentar la siguiente documentación:

Convenio de colaboración.
Comprobante de pago.
CFDI.
Pólizas de registro contables y/o presupuestarias.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:
Convenio de colaboración.

Adicionalmente, omitió presentar la siguiente documentación:
Manifiesto bajo protesta de decir verdad, emitido por el Órgano Interno de Control, informando las actividades realizadas para la vigilancia del ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública; nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); y contrato de apertura de cuenta bancaria con las firmas autorizadas, donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Por otra parte, se detectó irregularidad en el siguiente documento:

Convenio de colaboración.

Irregularidad del documento:

Omitió la integración del Convenio Marco de Coordinación, suscrito el día 14 de febrero de 2022, entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el Anexo de ejecución PROAGUA Núm. 21-01/2022, de fecha 18 de marzo de 2022; referidos en la documentación presentada.

Del análisis y revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se determina que esta es insuficiente para atender las observaciones, toda vez que omitió presentar la documentación anteriormente descrita.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite siguiente:

0022-22-09/04-OP-PRAS-03 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las probables irregularidades de los Servidores Públicos que, en su gestión omitieron la integración y resguardo de los documentos que ampararan el cumplimiento a la normativa, así como la vigilancia del ejercicio de los recursos.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 2, fracción VII, 4, párrafo tercero, 13, 22, 23, 43, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; y 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

13. Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública.

Importe Observado: \$341,905.82

Obra número A10-22 Evaluación externa del Desempeño de los Fondos de aportaciones del Ramo General 33: Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), San Andrés Cholula, Puebla.

Periodo de ejecución: 20 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

Recursos Fiscales.

Documentación soporte:

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Presupuesto base.

Contrato de obra pública o servicio relacionado.

Garantía de cumplimiento.

Adicionalmente, se remitió la siguiente documentación:

Minuta de verificación de terminación de los trabajos.

Memorando número SACH-SI/003/2023, de fecha 01 de marzo de 2023, solicitando la realización de los Dictámenes Técnicos.

Cédula de Resultados Finales de la Auditoría y Observaciones Preliminares, emitida por la Entidad.

En atención al oficio número ASE/0879-0904/RESF-22/DFM-2024, de fecha 23 de enero de 2024, mediante el cual fue notificada la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares al ejercicio fiscal 2022, solicitando la presentación de las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la Entidad Fiscalizada remitió contestación mediante oficio número Presidencia/0123/2024, de fecha 27 de febrero de 2024, adjuntando diversa información como propuesta de solventación, concentrada en un disco duro marca ADATA, color negro, con número de serie 1n3621325320, debidamente certificada por el Secretario del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, cuyo contenido corresponde a la documentación anteriormente descrita.

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones:

Con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en contestación a la Orden de Auditoría número ASE/0022-0904/ORAU-22/DFM-2023 de fecha 02 de mayo de 2023, se determina la existencia de documentación en el Anexo 16 de requerimiento denominado Reporte de Obras y Acciones, relativa al servicio número A10-22 Evaluación externa del desempeño de los fondos de aportaciones del Ramo General 33: Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones

Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

Derivado del proceso de fiscalización, con relación a la información y documentación, proporcionada por la Entidad Fiscalizada en 1 USB (Dispositivo de almacenamiento digital certificado) y contenido en carpetas, adjunto al oficio de contestación número TM-DC/014/2023, de fecha 18 de mayo de 2023, debidamente certificado por la instancia correspondiente, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad, se estima que la información y documentación es insuficiente para considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación de los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión, toda vez que omitió presentar la siguiente documentación:

Dictamen técnico de justificación.
Presupuesto base.
Contrato de obra pública o servicio relacionado.
Garantía de cumplimiento.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:
Dictamen técnico de justificación.

Adicionalmente, omitió presentar la siguiente documentación:

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, emitido por el Órgano Interno de Control, informando las actividades realizadas para la vigilancia del ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública; nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); y contrato de apertura de cuenta bancaria con las firmas autorizadas, donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Del análisis y revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se determina que esta es insuficiente para atender las observaciones, toda vez que omitió presentar la documentación anteriormente descrita.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite siguiente:

0022-22-09/04-OP-PRAS-04 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las probables irregularidades de los Servidores Públicos que, en su gestión omitieron la integración y resguardo de los documentos que ampararan el cumplimiento a la normativa, así como la vigilancia del ejercicio de los recursos.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 2, fracción VII, 4, párrafo tercero, 13, 22, 23, 43, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; y 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

14. Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública.

Importe Observado: \$1,684,499.33

Obra número 22311 Adoquinamiento en la privada Héroes del 5 de mayo entre avenida Reforma y cadenamamiento 0+100.00; y privada sin nombre entre avenida Reforma cadenamamiento 0+100.00, ubicada en la junta auxiliar de San Rafael, en San Andrés Cholula, Puebla.

Periodo de ejecución: 18 de octubre de 2022 al 16 de diciembre de 2022.

Recursos Fiscales.

Documentación soporte:

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Oficio de Autorización de Modificaciones y Anexos.

Planos de la obra terminada.

Validación del proyecto por la dependencia normativa.

Licencia de construcción.
Estudios complementarios y/o de apoyo a proyectos.
Convenio modificador en monto y/o plazo de ejecución.
Solicitud y autorización de precios unitarios extraordinarios.

Adicionalmente, se remitió la siguiente documentación:
Cuadro comparativo de aditivas y deductivas.
Estudio de geotecnia.
Estudio de mecánica de suelos.
Estudios de terracería por sondeos.
Cédula de Resultados Finales de la Auditoría y Observaciones Preliminares, emitida por la Entidad.

En atención al oficio número ASE/0879-0904/RESF-22/DFM-2024, de fecha 23 de enero de 2024, mediante el cual fue notificada la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares al ejercicio fiscal 2022, solicitando la presentación de las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la Entidad Fiscalizada remitió contestación mediante oficio número Presidencia/0123/2024, de fecha 27 de febrero de 2024, adjuntando diversa información como propuesta de solventación, concentrada en un disco duro marca ADATA, color negro, con número de serie 1n3621325320, debidamente certificada por el Secretario del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, cuyo contenido corresponde a la documentación anteriormente descrita.

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones:

Con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en contestación a la Orden de Auditoría número ASE/0022-0904/ORAU-22/DFM-2023 de fecha 02 de mayo de 2023, se determina la existencia de documentación en el Anexo 16 de requerimiento denominado Reporte de Obras y Acciones, relativa a la obra número 22311 Adoquinamiento en la privada Héroes del 5 de mayo entre avenida Reforma y cadenamiento 0+083.09; y privada sin nombre entre avenida Reforma cadenamiento 0+103.00, ubicadas en la junta auxiliar de San Rafael Comac, privada Héroes del 5 de mayo entre avenida Reforma y cadenamiento 0+83.09; y privada sin nombre entre avenida Reforma y cadenamiento 0+103.00, ubicadas en la junta auxiliar de san Rafael Comac, San Rafael Comac, corroborando la información en el contrato de obra número OP-SI-1506-2022-22311, adjunto a la contestación del requerimiento, mismo que se encuentra debidamente formalizado por las instancias participantes.

Derivado del proceso de fiscalización, con relación a la información y documentación, proporcionada por la Entidad Fiscalizada en 1 USB (Dispositivo de almacenamiento digital certificado) y contenido en carpetas, adjunto al oficio de contestación número TM-DC/014/2023, de fecha 18 de mayo de 2023, debidamente certificado por la instancia correspondiente, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad, se estima que la información y documentación es insuficiente para considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación de los recursos públicos

utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión, toda vez que omitió presentar la siguiente documentación:

Oficio de Autorización de Modificaciones y Anexos.
Memoria descriptiva.
Memoria de cálculo.
Estudios complementarios y/o de apoyo a proyectos.
Validación del proyecto por la dependencia normativa.
Licencia de Construcción.
Convenio modificadorio en monto y/o plazo de ejecución.
Solicitud y autorización de precios unitarios extraordinarios.
Finiquito de los trabajos.
Planos de la obra terminada.

Convenio modificadorio en monto y/o plazo de ejecución.
Irregularidades del documento:
El convenio no se encuentra firmado.

Expediente unitario de obra, y visita física (cédula de revisión física a la obra):
Con motivo de la práctica de auditoría, el día 15 de junio de 2023, se llevó a cabo la inspección física a los trabajos de Adoquinamiento en la privada Héroes del 5 de mayo entre avenida Reforma y cadenamiento 0+083.09; y privada sin nombre entre avenida Reforma cadenamiento 0+103.00, ubicadas en la junta auxiliar de San Rafael Comac, privada Héroes del 5 de mayo entre avenida Reforma y cadenamiento 0+83.09; y privada sin nombre entre avenida Reforma y cadenamiento 0+103.00, ubicadas en la junta auxiliar de san Rafael Comac, San Rafael Comac, determinando la existencia de los siguientes conceptos pagados no ejecutados:

Registro de 0.40 x 0.60 x 0.60 m (interior) de tabique rojo recocido en 12 cm junteado con mortero cemento-arena 1:3 acabado pulido plantilla de concreto $f'c=150$ kg/cm²; por la cantidad de \$5,681.86 (cinco mil seiscientos ochenta y un pesos 86/100 M.N.) IVA incluido, toda vez que faltó la construcción de tres registros. Dicha cantidad se incluye en el importe observado.

Toma domiciliaria de polietileno de alta densidad y fo. go. a una distancia de 15 metros, incluye: excavación, relleno, abrazadera de p.v.c. 2 1/2" x 3/4", adaptador de inserción en bronce, abrazadera del número 12, poliducto de 3/4" h.d.p., llave de cuadro con rosca para conexión galvanizada, codos de fo. go. de 3/4", tubo de fo. go. 3/4" y llave de nariz de 3/4"; por la cantidad de \$14,558.27 (catorce mil quinientos cincuenta y ocho pesos 27/100 m.n.) IVA incluido, debido a la falta de colocación de cuatro piezas. Dicha cantidad se incluye en el importe observado.

Guarnición de concreto simple $f'c=150$ kg/cm² de 15 x 20 x 40 centímetros, incluye: trazo, preparación de terracerías, humedad, cimbra y descimbra metálica en fronteras, colado, curado y limpieza total del área de trabajo, herramienta y mano de obra, por la cantidad

de \$ 21,937.39 (veintiún mil novecientos treinta y siete pesos 39/100 M.N.). IVA incluido, debido a la falta de 63.83 metros de guarnición. Dicha cantidad se incluye en el importe observado.

Suministro y aplicación de pintura tipo tráfico marca comex color amarillo en guarniciones de 35 centímetros de desarrollo, incluye limpieza y desperdicios, materiales, mano de obra y herramienta; por la cantidad de \$2,575.21 (dos mil quinientos setenta y cinco pesos 21/100 M.N.). IVA incluido, debido a la falta de 63.83 metros de pintura en guarnición. Dicha cantidad se incluye en el importe observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:
Finiquito de los trabajos.

Adicionalmente, omitió presentar la siguiente documentación:

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, emitido por el Órgano Interno de Control, informando las actividades realizadas para la vigilancia del ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública; nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); y contrato de apertura de cuenta bancaria con las firmas autorizadas, donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Por otra parte, se detectaron irregularidades en los siguientes documentos:

Memoria descriptiva.

Irregularidad del documento:

Carece de la descripción de los métodos de construcción además de que no cuenta con la firma y/o sello de quien elaboró.

Memoria de Cálculo.

Irregularidad del documento:

Se presentó una memoria de cálculo, sin embargo, no corresponde a la obra en revisión. Respecto a los conceptos no ejecutados, la Entidad Fiscalizada presentó tres documentos simples con fotografías, como propuesta de justificación a la realización y pago de los siguientes conceptos:

Toma domiciliaria de polietileno de alta densidad y fo. go. a una distancia de 15 metros, incluye: excavación, relleno, abrazadera de p.v.c. 2 1/2" x 3/4", adaptador de inserción en bronce, abrazadera del número 12, poliducto de 3/4" h.d.p., llave de cuadro con rosca para conexión galvanizada, codos de fo.go. de 3/4", tubo de fo. go. 3/4" y llave de nariz de 3/4"; por la cantidad de \$14,558.27 (catorce mil quinientos cincuenta y ocho pesos 27/100 M.N.) IVA incluido, debido a la falta de colocación de cuatro piezas.

Guarnición de concreto simple $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$ de 15 x 20 x 40 centímetros, incluye: trazo, preparación de terracerías, humedad, cimbra y descimbra metálica en fronteras, colado, curado y limpieza total del área de trabajo, herramienta y mano de obra, por la cantidad de \$21,937.39 (veintiún mil novecientos treinta y siete pesos 39/100 M.N.). IVA incluido, debido a la falta de construcción de 63.83 metros de guarnición.

Suministro y aplicación de pintura tipo tráfico marca comex color amarillo en guarniciones de 35 centímetros de desarrollo, incluye limpieza y desperdicios, materiales, mano de obra y herramienta; por la cantidad de \$2,575.21 (dos mil quinientos setenta y cinco pesos 21/100 M.N.). IVA incluido, debido a la falta de 63.83 metros de pintura en guarnición.

Sin embargo, los documentos presentados, carecen de validez, toda vez que no indican lugar, fecha, el nombre y firma de la persona que los elaboró, o bien, autorizó, además de que no cuentan con firma del comité de beneficiarios, ni de algún representante por parte del Ayuntamiento y el contratista; además de que no cuenta con el que señale los volúmenes y cantidades verificadas y fotografías actuales de los trabajos realmente ejecutados.

Asimismo, se omitió la integración de la justificación del concepto Registro de 0.40 x 0.60 x 0.60 m (interior) de tabique rojo recocido en 12 cm junteado con mortero cemento-arena 1:3 acabado pulido plantilla de concreto $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$; por la cantidad de \$5,681.86 (cinco mil seiscientos ochenta y un pesos 86/100 M.N.) IVA incluido, debido a la falta de construcción de tres registros.

Del análisis y revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se determina que ésta es insuficiente para solventar los conceptos de obra no ejecutados, además, la omisión de la presentación del finiquito de los trabajos advierte la no solventación por el monto de la obra correspondiente a \$1,684,499.33 (un millón seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 33/100 M.N.).

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0022-22-09/04-OP-PO-09 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,684,499.33 (un millón seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 33/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 2, fracción VII, 4, párrafo tercero, 13, 22, 23, 43, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; y 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

15. Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública.

Importe Observado: \$30,445.06

Obra número A12-22 Diseños de pavimento flexible y rígido y estudios de capacidad de carga admisible, ubicado en varias calles y predios de la Cabecera Municipal, diferentes Juntas Auxiliares, Colonias y Delegación de San Andrés Cholula.

Periodo de ejecución: 01 de diciembre de 2022 al 28 de diciembre de 2022.

Recursos Fiscales.

Documentación soporte:

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Dictamen técnico de justificación.

Términos de referencia y alcance del servicio.

Declaración de no estar en los supuestos del Artículo 51 y 78 (federal) en materia de obra pública y 55 (estatal).

Garantía de seriedad de la propuesta ganadora.

Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo.

Documentación que compruebe la capacidad técnica y experiencia en el tipo de obra o servicio licitado.

Adicionalmente, se remitió la siguiente documentación:

Curriculum Vitae de la empresa ganadora.

Minuta de verificación de terminación de los trabajos.

Cédula de Resultados Finales de la Auditoría y Observaciones Preliminares, emitida por la Entidad.

En atención al oficio número ASE/0879-0904/RESF-22/DFM-2024, de fecha 23 de enero de 2024, mediante el cual fue notificada la Cédula de Resultados Finales y Observaciones

Preliminares al ejercicio fiscal 2022, solicitando la presentación de las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la Entidad Fiscalizada remitió contestación mediante oficio número Presidencia/0123/2024, de fecha 27 de febrero de 2024, adjuntando diversa información como propuesta de solventación, concentrada en un disco duro marca ADATA, color negro, con número de serie 1n3621325320, debidamente certificada por el Secretario del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, cuyo contenido corresponde a la documentación anteriormente descrita.

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones:

Con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en contestación a la Orden de Auditoría número ASE/0022-0904/ORAU-22/DFM-2023 de fecha 02 de mayo de 2023, se determina la existencia de documentación en el Anexo 16 de requerimiento denominado Reporte de Obras y Acciones, relativa al servicio número A12-22 Diseños de pavimento flexible y rígido, estudios de capacidad de carga admisible, ubicado en varias calles y predios de la cabecera municipal, diferentes juntas auxiliares, colonias y delegación de San Andrés Cholula, corroborando la información en el contrato de obra número SROP-SI-ADSR07-2022-A1222, de fecha 30 de noviembre de 2022, adjunto a la contestación del requerimiento, mismo que se encuentra debidamente formalizado por las instancias participantes.

Derivado del proceso de fiscalización, con relación a la información y documentación, proporcionada por la Entidad Fiscalizada en 1 USB (Dispositivo de almacenamiento digital certificado) y contenido en carpetas, adjunto al oficio de contestación número TM-DC/014/2023, de fecha 18 de mayo de 2023, debidamente certificado por la instancia correspondiente, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad, se estima que la información y documentación es insuficiente para considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación de los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión, toda vez que omitió presentar la siguiente documentación:

Dictamen técnico de justificación.

Memoria descriptiva.

Términos de referencia y alcance del servicio.

Declaración de no estar en los supuestos del Artículo 51 y 78 (federal) en materia de obra pública y 55 (estatal).

Constancia de no inhabilitado.

Garantía de seriedad de la propuesta ganadora.

Documentación que demuestre el capital contable mínimo requerido.

Acta Constitutiva de la empresa ganadora y modificaciones.

Documentación que compruebe la capacidad técnica y experiencia en el tipo de obra o servicio licitado.

Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Constancia de no inhabilitado.

Documentación que demuestre el capital contable mínimo requerido.

Acta constitutiva de la empresa ganadora y modificaciones.

Adicionalmente, omitió presentar la siguiente documentación:

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, emitido por el Órgano Interno de Control, informando las actividades realizadas para la vigilancia del ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública; nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); y contrato de apertura de cuenta bancaria con las firmas autorizadas, donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Por otra parte, se detectó irregularidad en el siguiente documento:

Memoria descriptiva.

Irregularidad del documento:

El documento presentado, no cuenta con firma y/o sello de quien elaboró.

Del análisis y revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se determina que ésta es insuficiente para atender las observaciones, toda vez que omitió presentar la documentación anteriormente descrita.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite siguiente:

0022-22-09/04-OP-PRAS-05 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las probables irregularidades de los Servidores Públicos que, en su gestión omitieron la integración y resguardo de los documentos que ampararan el cumplimiento a la normativa, así como la vigilancia del ejercicio de los recursos.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 2, fracción VII, 4, párrafo tercero, 13, 22, 23, 43, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; y 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

16. Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública.

Importe Observado: \$1,270,814.56

Obra número 22101 Adoquinamiento en calle Cristóbal Colón, entre avenida 27 de septiembre y calle Morelos.

Periodo de ejecución: 21 de abril de 2022 al 20 de junio de 2022.

Recursos Fiscales.

Documentación soporte:

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Oficio de Autorización de Modificaciones y Anexos.

Planos de la obra terminada.

Estimaciones.

CFDI.

Notas de bitácora.

Adicionalmente, se remitió la siguiente documentación:

Oficio de modificación de suficiencia presupuestal inicial.

Factura número 306, correspondiente al pago de la estimación dos, por un monto de \$348,963.27, en sustitución de la factura número 304, de fecha 15 de agosto de 2022, presentada inicialmente, la cual se encuentra cancelada.

Cédula de Resultados Finales de la Auditoría y Observaciones Preliminares, emitida por la Entidad.

En atención al oficio número ASE/0879-0904/RESF-22/DFM-2024, de fecha 23 de enero de 2024, mediante el cual fue notificada la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares al ejercicio fiscal 2022, solicitando la presentación de las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la Entidad Fiscalizada remitió contestación mediante

oficio número Presidencia/0123/2024, de fecha 27 de febrero de 2024, adjuntando diversa información como propuesta de solventación, concentrada en un disco duro marca ADATA, color negro, con número de serie 1n3621325320, debidamente certificada por el Secretario del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, cuyo contenido corresponde a la documentación anteriormente descrita.

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo 16 Reporte de Obras y Acciones:

Con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en contestación a la Orden de Auditoría número ASE/0022-0904/ORAU-22/DFM-2023 de fecha 02 de mayo de 2023, se determina la existencia de documentación en el Anexo 16 de requerimiento denominado Reporte de Obras y Acciones relativa a la obra número 22101 Adoquinamiento en calle Cristóbal Colón, entre avenida 27 de septiembre y calle Morelos, corroborando la información en el contrato de obra número OP-SI-AD01-2022-22101, de fecha 20 de abril de 2022, adjunto a la contestación a requerimiento, mismo que se encuentra debidamente formalizado por las instancias participantes.

Derivado del proceso de fiscalización, con relación a la información y documentación, proporcionada por la Entidad Fiscalizada en 1 USB (Dispositivo de almacenamiento digital certificado) y contenido en carpetas, adjunto al oficio de contestación número TM-DC/014/2023, de fecha 18 de mayo de 2023, debidamente certificado por la instancia correspondiente, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad, se estima que la información y documentación es insuficiente para considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación de los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión, toda vez que omitió presentar la siguiente documentación:

Oficio de Autorización de Modificaciones y Anexos.

Notas de bitácora.

Estimaciones.

CFDI.

Planos de la obra terminada.

Estimaciones.

Irregularidad del documento:

De acuerdo con la verificación de comprobantes fiscales, el CFDI número 304, de fecha 15 de agosto de 2022, por la cantidad de \$348,963.27, correspondiente al pago de la estimación dos finiquito; se encuentra cancelado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las

firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, emitido por el Órgano Interno de Control, informando las actividades realizadas para la vigilancia del ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública; nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); y contrato de apertura de cuenta bancaria con las firmas autorizadas, donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Del análisis y revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se determina que ésta es insuficiente para atender las observaciones, toda vez que omitió presentar la documentación anteriormente descrita.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0022-22-09/04-OP-R-02 Recomendación

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, integre la documentación observada, además analice las causas por las cuales omitió la integración total y resguardo de los documentos comprobatorios del ejercicio del gasto, en apego a la normativa vigente aplicable en la materia. Con base en ese análisis y de acuerdo a las atribuciones que le fueron concedidas, determine los mecanismos de control y supervisión necesarios que garanticen la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos ejercidos.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 2, fracción VII, 4, párrafo tercero, 13, 22, 23, 43, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; y 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

5.2 Auditoría de Desempeño

De conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, metodologías, técnicas y leyes aplicables en la materia, y con base en los procedimientos establecidos por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma específica, en el numeral 5.2.1 se describen los aspectos relevantes derivados de la auditoría de desempeño, es decir, los elementos de revisión que cumplieron con los criterios establecidos conforme a las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales resultaron del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

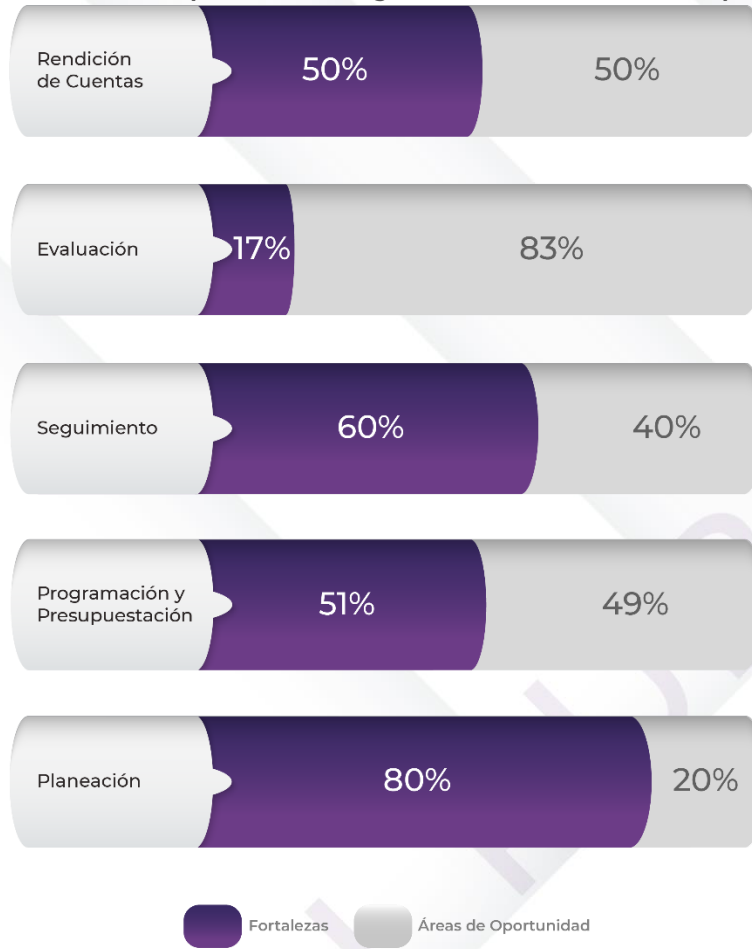
En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los elementos de revisión que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la “Cédula para la emisión de resultados finales, Recomendaciones de auditoría de desempeño”. Finalmente, esta Entidad Fiscalizadora analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió a los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

Con base en los procedimientos de la auditoría de desempeño, se establecieron parámetros cualitativos, con el propósito de valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el H. Ayuntamiento del Municipio de **San Andrés Cholula**, tomando como base las etapas que conforman el ciclo presupuestario, así como los avances en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

Cabe mencionar que, de los procedimientos generales asociados al ciclo presupuestario, las áreas de oportunidad se observan en los procedimientos de: *Rendición de Cuentas*, *Evaluación*, *Seguimiento*, *Programación* y *Presupuestación* y *Planeación* con 50%, 83%, 40%, 49%, y 20%, respectivamente; conforme se señala en el Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario.

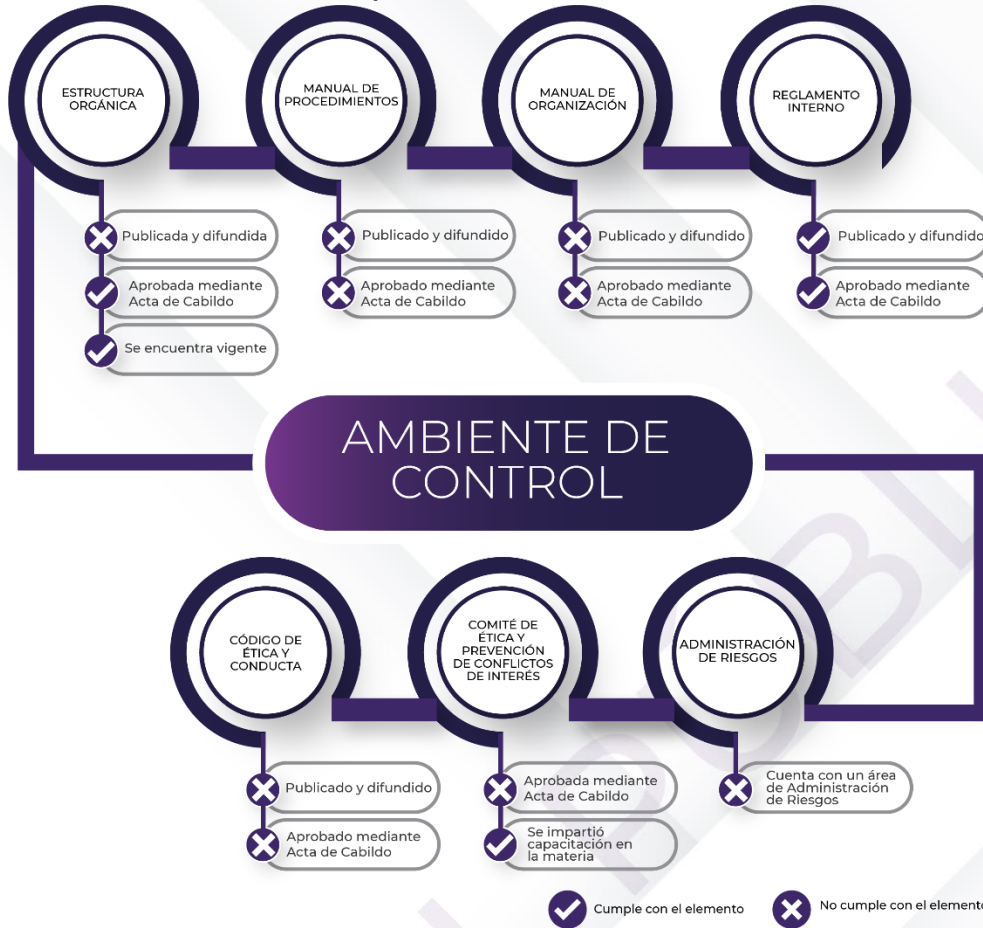
Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2022.

Asimismo, en apego al artículo 31, fracción III, inciso d, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y con el objetivo de valorar las capacidades institucionales respecto a los Mecanismos de Control Interno con los que contó la Entidad Fiscalizada; se definieron procedimientos específicos para revisar algunos puntos de interés de los principios establecidos en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), lo que permitió identificar los resultados en esta materia, mismos que se señalan en la Ilustración 3. Resultados de los procedimientos de Mecanismos de Control Interno.

Ilustración 3. Resultados de los procedimientos de los Mecanismos de Control Interno



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2022

Respecto a las áreas de oportunidad identificadas en la Ilustración anterior; en el apartado 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño, se detalla de manera puntual el análisis realizado a la evidencia documental proporcionada en la contestación a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, a fin de determinar las recomendaciones pertinentes para promover la eficiencia operativa, garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y proteger los recursos públicos.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Planeación

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla refiere al proceso de planeación como el diseño, elaboración y vinculación de las acciones y recursos necesarios para la operación de los Documentos Rectores, por lo que en esta etapa se deben definir objetivos, metas, estrategias y prioridades, a las cuales se les asignen recursos, responsabilidades y plazos de ejecución.

A partir de este contexto, el Plan Municipal de Desarrollo, como el principal instrumento de planeación estratégica del Ayuntamiento, establece de manera prioritaria objetivos que orienten el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, los cuales deben estar relacionados con los instrumentos de planeación que integran el Sistema Estatal de Planeación Democrática y a los objetivos y metas de la Agenda 2030.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: P-1PMD

La Entidad Fiscalizada cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, el cual se encuentra aprobado mediante Acta de Cabildo protocolizada, hecho que otorga validez al Documento Rector del Ayuntamiento.

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: P-2PMD

La Entidad Fiscalizada realizó la evaluación anual del Plan Municipal de Desarrollo, lo que constituye una fortaleza ya que cuenta con información que le permite, entre otras, conocer el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de desarrollo del Ayuntamiento, además de contribuir a la toma de decisiones.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Evaluación

La evaluación se define como un proceso de análisis sistemático y objetivo de los programas y acciones derivados de los Documentos Rectores, su propósito fundamental es determinar la pertinencia y el logro de los objetivos y metas establecidos en dichos instrumentos.

Conforme a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, la evaluación se debe llevar a cabo en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática y del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal. La finalidad es realizar una valoración objetiva y oportuna de los programas y acciones mencionadas. De manera que, este proceso sistemático contribuye a la toma de decisiones informadas en los niveles de planeación estratégica, táctica y operativa.

Además, las Entidades Fiscalizadas deben formular un Programa Anual de Evaluación que permita establecer los instrumentos del proceso de planeación y programas públicos que serán sujetos a seguimiento y evaluación, así como las actividades, los responsables, los calendarios de ejecución y las metodologías para su consecución, en congruencia con la normatividad aplicable.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se identificó lo siguiente:

Procedimiento específico: Programa Anual de Evaluación

Descripción del resultado: E-IPAE

De la documentación presentada se constató que la Entidad Fiscalizada, en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal, cuenta con un Programa Anual de Evaluación.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Rendición de Cuentas

Ante las crecientes demandas de la ciudadanía por contar con mayor información respecto a las actividades del gobierno, las Entidades Fiscalizadas deben explicar, justificar, así como comprobar el uso y destino de los recursos públicos de manera oportuna, clara, imparcial y transparente. Ante este contexto, podrán considerar los mecanismos que sean necesarios para desarrollar un proceso permanente que genere y brinde información a la ciudadanía sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Por otra parte, los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, como instancia de participación social del Ayuntamiento, son cruciales para coadyuvar a la rendición de cuentas ya que el seguimiento a las acciones realizadas por dichos Comités, es parte de sus funciones; lo que permite generar información respecto del actuar gubernamental del Ayuntamiento.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Participación Ciudadana

Descripción del resultado: RC-1PC

La Entidad Fiscalizada presentó evidencia que permitió acreditar que consideró la participación ciudadana a través de la integración de Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y la inclusión de sus propuestas para contribuir a la planeación del desarrollo municipal en el marco de la ley aplicable.

Procedimiento específico: Formalización de la Participación Ciudadana

Descripción del resultado: RC-2FPC

La Entidad Fiscalizada presentó Acta de Cabildo protocolizada mediante la cual se aprobó la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, conforme lo señalado en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Mecanismos de Control Interno

El Marco Integrado de Control Interno (MICI) establece que el control interno provee criterios para evaluar el diseño, la implementación y la eficacia operativa en las instituciones del sector público, es decir, para determinar si este es apropiado y suficiente para cumplir con las tres categorías de objetivos: operación, información y cumplimiento, incluyendo la protección de la integridad y la prevención de actos corruptos en los diversos procesos realizados por la institución. El primer componente denominado "Ambiente de Control", es la base del control interno, la cual proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos para los cuales fue creada la Entidad Fiscalizada.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se identificó lo siguiente:

Procedimiento específico: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Descripción del resultado: MCI-ICECI

La Entidad Fiscalizada cuenta con un Comité de Ética u Órgano plural, el cual se encuentra conformado por personas servidoras públicas de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal; cuyo objetivo es fomentar la ética y la integridad pública, así como lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

Procedimiento específico: Reglamento Interno

Descripción del resultado: MCI-1RI

Cuenta con un Reglamento Interno, el cual define la estructura organizacional, las atribuciones y funciones específicas de cada Unidad Administrativa que conforma al Ayuntamiento. Este instrumento normativo, que se revisa y actualiza de forma regular, permite garantizar la eficiencia en el funcionamiento de la Entidad.

Procedimiento específico: Reglamento Interno

Descripción del resultado: MCI-2RI

Aprobó el Reglamento Interno mediante Acta de Cabildo protocolizada, situación que otorga plena validez a este documento; su importancia radica en establecer las normas y procedimientos que rigen el funcionamiento de la Entidad Fiscalizada.

Procedimiento específico: Reglamento Interno

Descripción del resultado: MCI-3RI

En cuanto a la publicación y difusión del Reglamento Interno, la Entidad Fiscalizada presentó documentación que demostró su publicación en los medios oficiales de difusión, identificando que se encuentra disponible para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Procedimiento específico: Estructura Orgánica

Descripción del resultado: MCI-1EO

La Estructura Orgánica de la Entidad Fiscalizada está actualizada, lo que permitió identificar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de las áreas que conforman al Ayuntamiento; situación que garantiza que sus funciones y responsabilidades estén claramente definidas y delimitadas.

Procedimiento específico: Estructura Orgánica

Descripción del resultado: MCI-2EO

Aprobó la Estructura Orgánica mediante Acta de Cabildo protocolizada, acción que otorga plena validez a este documento que permite identificar los niveles jerárquicos y las relaciones de dependencia de las Unidades Administrativas de la Entidad Fiscalizada.

Procedimiento específico: Manual de Organización

Descripción del resultado: MCI-1MO

Cuenta con Manuales de Organización que permiten garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión de la Entidad Fiscalizada, al ser el documento que contiene información de las atribuciones, estructuras y funciones de las Unidades Administrativas que integran la Entidad Fiscalizada.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Perspectiva de género

La Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla establece que los ejecutores de gasto en la administración de los recursos públicos estatales deberán observar que se ejerzan con base en criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, perspectiva de género y enfocados a la obtención de resultados.

Asimismo, conforme a la Buena Práctica sugerida en la Guía consultiva de Desempeño Municipal, herramienta diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Perspectiva de Género

Descripción del resultado: EG-1PG

Cuenta con un Programa presupuestario específico para reducir la brecha de género, denominado "Igualdad de Género y Prevención de Violencia Contra las

Mujeres", mismo que incluye objetivos para promover la igualdad de género y la asignación de recursos para su implementación.

Procedimiento específico: Perspectiva de Género

Descripción del resultado: EG-2PG

Realizó acciones que consideran los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género; las cuales promueven la igualdad entre mujeres y hombres.

5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 y de conformidad con la normativa aplicable; derivado de la contestación a la "Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño", se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta atendió o no los siguientes resultados:

Procedimiento general: Planeación

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: P-3PMD

Del análisis al contenido del Plan Municipal de Desarrollo, no se identificó algún apartado que describa su contribución (directa o indirecta) a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030; el cual constituye un Plan de Acción Global que promueve el desarrollo sostenido, inclusivo y en armonía con el medio ambiente, a través de políticas públicas e instrumentos de planificación, presupuesto, monitoreo y evaluación.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la "Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño", la Entidad Fiscalizada remitió, mediante oficio número Presidencia/0124/2024, de fecha 26 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, consistente en el "Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024", en el cual se encuentra la "Matriz Estratégica" por cada uno de los Ejes del Plan, en las que se observa la alineación de las estrategias con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

Con relación a lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento general: Programación y Presupuestación

Procedimiento específico: Diseño de los Programas Presupuestarios

Descripción del resultado: PP-1DPP

Para el análisis de diseño de los Programas presupuestarios (Pp) se consideró su Cumplimiento Final, a través de una muestra de 6 de un total de 23 Pp reportados por la

Entidad Fiscalizada, la cual representa el 81% del presupuesto total aprobado para el ejercicio fiscal 2022. Dichos Pp fueron los siguientes:

- Infraestructura Básica para la Equidad Social
- Protección e Inclusión a Población de Condiciones de Vulnerabilidad
- Modelo de Policía y Justicia Cívica
- Fortalecimiento de las Finanzas Públicas Municipales
- Administración de Recursos Eficientes y Transparentes
- Servicios Públicos para el Desarrollo Equitativo

Se identificó que los Pp antes referidos presentan inconsistencias en su diseño conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y los “Formatos para la elaboración del Programa Presupuestario del orden municipal 2022”, publicados en la página oficial de la Auditoría Superior del Estado de Puebla (<https://www.auditoriapuebla.gob.mx/>); el cual se enuncia a continuación:

- Lógica vertical (relación causa-efecto entre los objetivos de Fin, Propósito, Componentes y Actividades)

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió mediante oficio número Presidencia/0124/2024, de fecha 26 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, la cual consistió en el Cumplimiento Final de los “Formatos para la elaboración del Programa Presupuestario del orden municipal 2022”, no se desprendió información adicional que permitiera constatar la relación causa-efecto que existe entre los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, es decir, si los objetivos fueron los necesarios y suficientes para la consecución de cada objetivo superior (Actividades > Componentes > Propósito > Fin), conforme lo establecido en la MML.

Con relación a lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

1. Recomendación clave 0904-2022-PP-1DPP

La Entidad Fiscalizada debe garantizar que el diseño de los Programas presupuestarios (Pp) cumpla con todos los elementos y criterios de la Metodología del Marco Lógico (MML), de forma que esta propicie, entre otros:

- La expresión clara y sencilla de la lógica interna de dichos programas, para lo cual se recomienda que, dentro de la MIR de los Pp se fortalezca la:
 - o Lógica vertical (relación causa-efecto entre los objetivos de Fin, Propósito, Componentes y Actividades).

- o Lógica horizontal (constituye la base, para el seguimiento, control y la evaluación del programa).

Asimismo, dentro de la documentación programática que soporte el diseño de los Pp, se deben incluir, entre otros elementos, los datos generales que permitan identificarlos, como son:

- Nombre o denominación del programa.
- Clave del programa (de acuerdo con la clasificación programática).
- Unidad Responsable de su ejecución.
- El esquema que indique la contribución del Pp a la consecución de los objetivos de orden superior, es decir, la definición de:
 - o La alineación de los objetivos del programa a los Ejes, Objetivos Generales, Estrategias y Líneas de Acción del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que derivan de este; del Plan Estatal de Desarrollo; Plan Nacional de Desarrollo; así como de los tratados o acuerdos internacionales aplicables, como lo son los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), Agenda 2030.
- La Estructura Programática, el cual constituye el mecanismo mediante el cual se manifiesta la vinculación de los procesos de programación y presupuestación, lo anterior, como mínimo, conforme a:
 - La Clasificación Funcional del Gasto, en la que se incluya finalidad, función y subfunción del Pp.
 - La Clasificación Programática del Gasto, en la cual se muestren los tipos, grupos y modalidades conforme a los cuales se clasifican los Pp.
 - La Clasificación Económica del Presupuesto, que considera el tipo y objeto de gasto según su naturaleza económica, así como su fuente de financiamiento.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 3, fracciones II, III, VIII, XI y XVI, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 25, 27, 33, 50, 51 y 52, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal y el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley de Contabilidad, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

Procedimiento específico: Diseño de los Indicadores de Desempeño

Descripción del resultado: PP-2DID

En el Cumplimiento Final se identificó que los indicadores de los Pp “Infraestructura Básica para la Equidad Social”, “Protección e Inclusión a Población en Condiciones de

Vulnerabilidad”, “Modelo de Policía y Justicia Cívica”, “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas Municipales”, “Administración de Recursos Eficientes y Transparentes” y “Servicios Públicos para el Desarrollo Equitativo” no cumplen con los criterios y elementos técnicos establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Dichos criterios y elementos técnicos se enuncian a continuación:

- Criterio de Claridad
- Criterio de Relevancia

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió mediante oficio número Presidencia/0124/2024, de fecha 26 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, la cual consistió en el Cumplimiento Final de los “Formatos para la elaboración del Programa Presupuestario del orden municipal 2022”, sin embargo, no se desprendió documentación relacionada a las Fichas Técnicas de los Pp, la cual permitiera justificar el cumplimiento de las características de los indicadores de desempeño respecto a los criterios previamente referidos, conforme lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el CONAC.

Con relación a lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

2. Recomendación clave 0904-2022-PP-2DID

La Entidad Fiscalizada, en apego a la Metodología del Marco Lógico (MML), debe diseñar y establecer para cada uno de los niveles de la MIR (Fin, Propósito, Componentes, Actividades) de los Pp, al menos un indicador de desempeño.

Asimismo, para ejercicios subsecuentes, dichos instrumentos de medición de cada Pp, deberán cumplir con los criterios y los elementos técnicos establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), tales como:

Criterios:

- Claridad
- Relevancia
- Economía
- Monitoreable
- Adecuado

- Aporte marginal
- Elementos:
- Nombre del indicador
 - Definición del indicador
 - Método de cálculo
 - Frecuencia de medición
 - Unidad de medida
 - Metas
 - Línea base
 - Sentido del indicador
 - Dimensión a medir

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b), XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 3, fracciones II, III, VIII, XI y XVI, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 33, 50, 51 y 52, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal y los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización contable (CONAC).

Procedimiento específico: Información Programática y Presupuestaria

Descripción del resultado: PP-3IPP

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación referente al “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso” del periodo del 01/ene/2022 al 31/dic/2022 / “Comportamiento Presupuestario de Programas”; que permita verificar el registro de todos los Pp que fueron ejecutados durante el ejercicio fiscal 2022.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió mediante oficio número Presidencia/0124/2024, de fecha 26 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, la cual consistió en Estado Financiero denominado “Comportamiento Presupuestario de Egresos a Diciembre de 2022”; no se pudo identificar la vinculación de los procesos de programación y presupuestación a través de los Pp ejecutados por el Ayuntamiento en congruencia con los recursos que les fueron asignados; por lo que dicha evidencia no cumple con ser suficiente y pertinente.

Con relación a lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

3. Recomendación clave 0904-2022-PP-3IPP

La Entidad Fiscalizada debe implementar instrumentos que vinculen los procesos de programación y presupuestación como parte de un mecanismo que permita la definición de acciones específicas que se ejecutarán a través de Programas presupuestarios en congruencia con los recursos que le son asignados para llevarlas a cabo.

Lo anterior, deberá:

- Reflejarse en la Estructura Programática como un sistema de categoría y elementos programáticos en el que se definan, identifiquen y describan las acciones que realizarán los ejecutores de gasto para cumplir los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas derivados de este.
- Garantizar que la información presupuestaria de los Pp registrada en los Estados Financieros sea consistente con los datos reportados en los formatos utilizados para dar seguimiento al cumplimiento de las metas y objetivos de dichos programas.
- De ser necesario, asegurar que los Pp que sufran modificaciones en el presupuesto asignado, reflejen las modificaciones correspondientes en las metas que fueron establecidas para los indicadores estratégicos o de gestión de la MIR de dichos programas.

En su caso, justificar las razones por las cuales no resultó factible el registro programático presupuestal de los Pp.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción I, incisos h) e i) y fracción II, incisos a) y b), 48, 51 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 64, fracciones I y II y 78, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Seguimiento

Procedimiento específico: Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios

Descripción del resultado: S-1CFPP

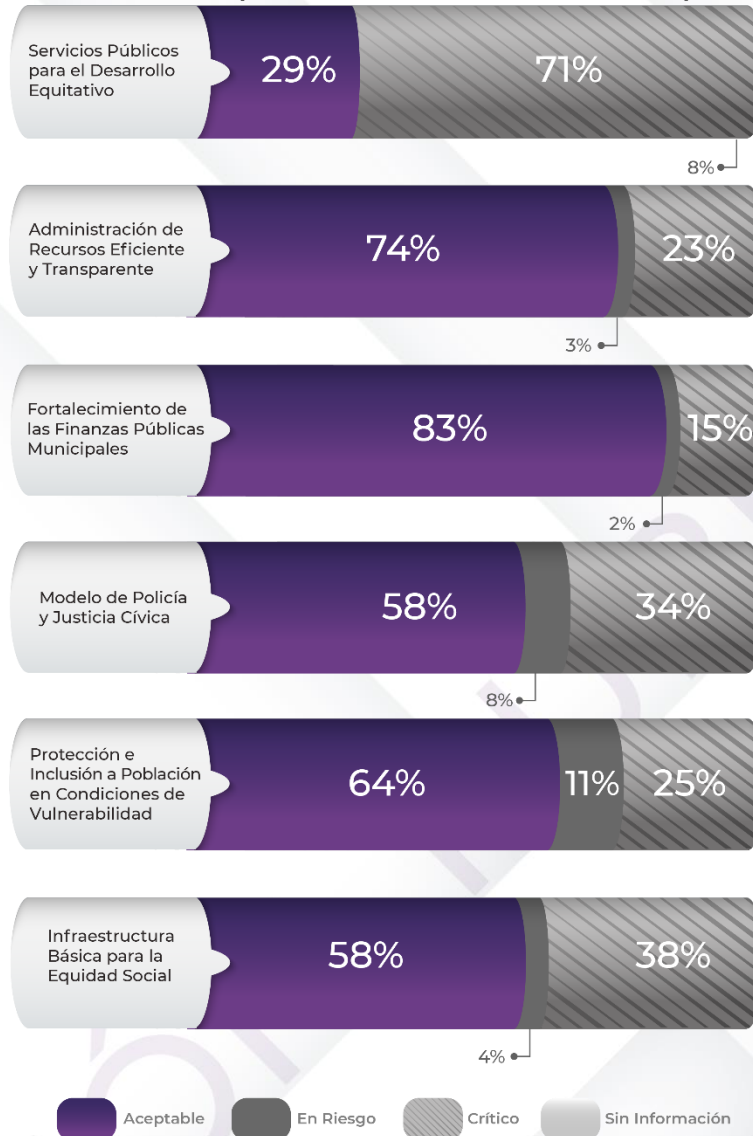
Para verificar el Cumplimiento Final de los Pp, se consideró la muestra definida en el procedimiento específico PP-1DPP "Diseño de los Programas Presupuestarios".

Asimismo, para cada indicador se realizó el cálculo del porcentaje de cumplimiento y se aplicaron los siguientes parámetros de semaforización:

- Entre el 90% y el 110% = Aceptable (semáforo verde);
- Entre el 80% y el 90% y entre el 110% y 120% = En riesgo (semáforo Amarillo); e
- Inferior al 80% y superior al 120% = Crítico (semáforo Rojo).

Como resultado de este análisis, de la totalidad del número de indicadores del Pp “Servicios Públicos para el Desarrollo Equitativo” se identificaron 71% en estado crítico; en tanto al Pp “Administración de Recursos Eficiente y Transparente” 3% en riesgo y el 23% en estado crítico; “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas Municipales” 2% de los indicadores en riesgo y el 15% en estado crítico; respecto al Pp “Modelo de Policía y Justicia Cívica” 8% en riesgo y 34% en estado crítico; mientras el Pp “Protección e Inclusión a Población en condiciones de Vulnerabilidad” 11% en riesgo y el 25% en estado crítico y finalmente el Pp “Infraestructura Básica para la Equidad Social”, el 4% en riesgo y el 38% en estado crítico; conforme lo señalado en el Gráfico 2. Comportamiento de los Indicadores de los Pp.

Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores de los Pp



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados obtenidos en el procedimiento específico “Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios” de la auditoría de desempeño, Cuenta Pública 2022.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió mediante oficio número Presidencia/0124/2024, de fecha 26 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, la cual consistió en el documento denominado “Informe de Evaluación del Desempeño Municipal (IEDEM)”, en el cual argumenta las razones de los incumplimientos y sobrecumplimientos de las metas de los indicadores, es decir, en riesgo y crítico, sin embargo, no justifica la totalidad de indicadores que registraron brechas significativas entre lo logrado y lo planeado de aquellos Pp que incorporaron la muestra, asimismo, no

presentó evidencia documental que permitiera sustentar las justificaciones señaladas en el Informe previamente referido.

Con relación a lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

4. Recomendación clave 0904-2022-S-1CFPP

En caso de mantener los 83 indicadores que se encuentran en estado crítico en Programas presupuestarios de ejercicios posteriores al auditado, deberá revisar el diseño de estos, evitando que sus metas sean superadas con facilidad o improbables de alcanzar, para lo cual, considerará los recursos técnicos, financieros y humanos para su cumplimiento, permitiendo establecer niveles mínimos y máximos de logro pero orientados a mejorar en forma significativa los resultados del Ayuntamiento, así como la línea base para observar su evolución en el tiempo, además de la perspectiva con la que se valorará cada objetivo, es decir, la dimensión del indicador para medir su nivel de cumplimiento.

Asimismo, para ejercicios subsecuentes la Entidad Fiscalizada deberá:

- Monitorear trimestralmente el cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en la MIR de los Pp, y documentar los resultados mediante los formatos programáticos correspondientes.
- Para aquellos indicadores que presentan incumplimientos en las metas planeadas, es decir, que registran brechas significativas entre lo logrado y lo planeado, justificar ampliamente en los reportes correspondientes, los factores internos o externos que incidieron en estos resultados; así como, considerar las evidencias documentales que soporten dicha argumentación.
- Realizar de forma oportuna y justificada las modificaciones programáticas que considere pertinentes, primordialmente en el valor de las metas establecidas para cada indicador de la MIR de los Pp, con el propósito de que su cumplimiento no sea afectado y sea consistente con el presupuesto ejercido. Al respecto se sugieren considerar como principales motivaciones las siguientes:
 - o Modificaciones normativas.
 - o Modificaciones en el presupuesto asignado a los Pp.
 - o Actualización de los instrumentos de Planeación Estratégica.
 - o Cambios en la Administración Pública.
 - o Resultados de las evaluaciones de desempeño de Pp.
 - o Caso fortuito y fuerza mayor.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción III, inciso c), 48 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 65, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3,

fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Evaluación

Procedimiento específico: Planeación de Auditorías Internas

Descripción del resultado: E-2PAI

De la información presentada por la Entidad Fiscalizada, no se identificó un Plan o Cronograma Anual de Auditorías Internas mediante el cual se considere el cumplimiento de las normas de control y de fiscalización, se establezca la evaluación preventiva del ejercicio del gasto público y se definan los criterios, tiempos de ejecución y responsables de las auditorías a fin de identificar y prevenir los riesgos a los que está expuesta la Entidad.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación mediante oficio número Presidencia/0124/2024, de fecha 26 de febrero de 2024; sin embargo, se identificó que el H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula omitió presentar evidencia para aclarar y justificar este resultado en específico.

Con relación a lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

5. Recomendación clave 0904-2022-E-2PAI

La Entidad Fiscalizada debe presentar el Cronograma o Plan Anual de Auditorías Internas 2022; los informes de auditoría correspondientes, los cuales contengan las observaciones y recomendaciones que hayan derivado de dichas auditorías, así como remitir evidencia del seguimiento realizado a estas.

En caso de no contar con dicha evidencia, deberá justificar las razones por las cuales no elaboró un Plan Anual de Auditorías Internas para la Cuenta Pública que se revisa; y, de manera subsecuente, emprender las acciones que garanticen la elaboración y ejecución del Programa Anual de Auditorías Internas, en el cual se definan criterios, tiempos de ejecución, así como los responsables de las auditorías a fin de identificar y prevenir los riesgos a los que está expuesta la Entidad Fiscalizada.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 78, fracciones III, IV, VII y LVIII, 84, 91, fracción II, 169, fracciones I y X, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Rendición de Cuentas

Procedimiento específico: Mecanismos de Participación

Descripción del resultado: RC-3MPC

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no se desprende información que permita verificar que cuenta con mecanismos de participación, como medio para que la sociedad exprese sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, a fin de que sean considerados durante el proceso de planeación estratégica del Municipio

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió mediante oficio número Presidencia/0124/2024, de fecha 26 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, la cual consistió en “Encuestas de Satisfacción” del programa denominado “Mujeres trabajadoras”, mismas que fueron realizadas por la Contraloría Social del H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula; sin embargo, de la revisión a dichas encuestas se determinó que no cumplen con las características de ser pertinente, suficiente y relevante toda vez que con base en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el mecanismo de participación es un procedimiento con el que cuentan los sectores de la sociedad a fin de expresar sus ideas, opiniones, necesidades y demandas para ser consideradas en la planeación del desarrollo municipal, lo cual, dada la naturaleza de las encuestas remitidas, es decir, de satisfacción, no cumplen con lo antes referido.

Con relación a lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

6. Recomendación clave 0904-2022-RC-3MPC

La Entidad Fiscalizada debe presentar la evidencia de los mecanismos de participación que fueron implementados durante el ejercicio 2022, mediante los cuales la población expresó sus ideas, opiniones, necesidades y demandas para ser consideradas en la planeación del desarrollo municipal, conforme lo establece el artículo 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, tales como:

- Buzones ciudadanos;
- Encuestas ciudadanas;
- Plataformas digitales de opinión y consulta;
- Foros presenciales de consulta ciudadana;
- Foros presenciales de consulta especializada;
- Asambleas comunitarias de consulta; y
- Reuniones vecinales.

En caso de no haber implementado algún mecanismo de participación para la Cuenta Pública revisada, deberá justificar las razones por las cuales no llevó a cabo dicha acción. Asimismo, para ejercicios subsecuentes, emprender las actividades necesarias para su concreción.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Cumplimiento al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Descripción del resultado: RC-1LGCG

De la evidencia remitida por la Entidad Fiscalizada, no se identificó documentación que permitiera corroborar la publicación en la página oficial de Internet (página municipal o Plataforma Nacional de Transparencia) de la información referente a las obligaciones de Transparencia y difusión de la información financiera tales como:

- Listado de programas, así como de indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió mediante oficio número Presidencia/0124/2024, de fecha 26 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, la cual consistió en captura de pantallas de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto a los indicadores de resultado y a las metas y objetivos, así como de los hipervínculos correspondientes, a través de los cuales se constató que la Entidad Fiscalizada publicó la información antes referida, misma que corresponde a la Cuenta Pública auditada.

Con relación a lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Cumplimiento al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Descripción del resultado: RC-2LGCG

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, no se identificó evidencia que permita corroborar la publicación del Programa Anual de Evaluación 2022 en la página oficial de Internet (página del Municipio o Plataforma Nacional de Transparencia),

antes del último día hábil de abril del año que se revisa, de conformidad con el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió mediante oficio número Presidencia/0124/2024, de fecha 26 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a dicha documentación, se constató que presentó el “Programa Anual de Evaluación 2022 del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, así como “Oficio Circular” número SACH/CM-349, de fecha 04 de mayo de 2022, el cual menciona “...me permito hacer de su conocimiento que el pasado mes de abril se elaboró y se publicó en la siguiente Página Web: <https://sach.gob.mx/avisos/programa-anual-de-evaluación-para-el-ejercicio-2022/>, el Programa Anual de Evaluación para el ejercicio 2022...”, sin embargo, al consultar el hipervínculo referido, la página señala la leyenda que a la letra dice “404 Page Not Found”, además de no remitir evidencia adicional que demostrara su publicación, tal como captura de pantalla de la página de Internet oficial del Ayuntamiento.

Por tal motivo, no se pudo constatar la publicación del Programa Anual de Evaluación 2022; con relación a lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

7. Recomendación clave 0904-2022-RC-2LGCG

La Entidad Fiscalizada deberá remitir evidencia de la publicación del Programa Anual de Evaluación del 2022 en los medios de difusión oficiales (página de Internet de la Entidad Fiscalizada), así como presentar la documentación soporte (captura de pantalla, la liga de acceso) y el proceso interno para llevar a cabo dicha publicación.

Lo anterior, para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables y garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 79, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 70, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Mecanismos de Control Interno

Procedimiento específico: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Descripción del resultado: MCI-2CECI

La Entidad Fiscalizada cuenta con un Comité de Ética u Órgano plural, el cual propicia la integridad de los Servidores Públicos, sin embargo, no se cuenta con la documentación que permita verificar que su conformación haya sido aprobada mediante Acta de Cabildo protocolizada.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió mediante oficio número Presidencia/0124/2024, de fecha 26 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a dicha documentación, consistente en “Acta de Primera Sesión Ordinaria de Instalación del Comité de Ética y Conducta” del 20 de diciembre de 2022, de la cual, se identificó en la orden del día la toma de protesta de los integrantes que conforman el Comité de Ética y de Conducta, asimismo, remite los “Lineamientos para la operación del Comité de Ética y de Conducta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula 2022”, se advierte que estos fueron emitidos para un ejercicio fiscal en el que aún no contaba con un Comité de Ética y Conducta, toda vez que este último fue integrado en diciembre del 2022, además de no tener la certeza de que sea la última versión ya que señala fecha de elaboración dos meses previos a su aprobación y el encabezado refiere “Núm. de revisión: 01”, con fecha de elaboración “sábado 15 de octubre de 2022”.

Adicionalmente, no presentó evidencia documental que permitiera verificar que haya considerado capacitación en materia de promoción de la integridad y prevención de la corrupción.

Con relación a lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente** el resultado y se emite la siguiente:

8. Recomendación clave 0904-2022-MCI-3CECI

Se sugiere a la Entidad Fiscalizada considerar en su programa anual de capacitación de ejercicios subsecuentes, el tema de promoción de la integridad y prevención de la corrupción, toda vez que la capacitación continua fortalece la cultura organizacional en la materia, además de coadyuvar a prevenir actos de corrupción. Asimismo, remitir la versión aprobada de los “Lineamientos para la operación del Comité de Ética y de Conducta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula 2022”.

Adicionalmente, debe precisar las mejoras realizadas que llevó a cabo para propiciar un ambiente de control en el ejercicio revisado. Asimismo, se sugiere en el caso de que se hayan realizado acciones en la materia, detalle estas y su contribución en la

implementación del punto de interés 1.11 denominado "Programa de Promoción de la Integridad y Prevención de la Corrupción" del Principio 1 "Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso" del Marco Integrado de Control Interno (MICI) o, en su caso, justificar las razones por las cuales no resultó factible su implementación.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41, 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal; para este fin se sugiere consultar el Principio 1 denominado: "Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Procedimiento específico: Código de Ética y Código de Conducta

Descripción del resultado: MCI-1CECC

De la documentación presentada por parte de la Entidad Fiscalizada, no se desprende información que permita verificar que esta cuenta con un Código de Conducta, el cual establece los principios y valores que deben observar los Servidores Públicos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la "Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de desempeño", la Entidad Fiscalizada remitió mediante oficio número Presidencia/0124/2024, de fecha 26 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a dicha documentación, consistente en "Código de Conducta de la Secretaría de Turismo del Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula", sin embargo, no remitió los Códigos de Conducta de las demás Dependencias y Entidades que integran a la Entidad Fiscalizada, además, no presentó Acta de Cabildo protocolizada a través de la cual haya aprobado, ratificado o actualizado los Códigos correspondientes, asimismo, no se desprendió evidencia para constatar que se hayan publicado en la página de Internet oficial del Ayuntamiento.

Con relación a lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente** el resultado y se emite la siguiente:

9. Recomendación clave 0904-2022-MCI-2CECC

La Entidad Fiscalizada debe remitir los Códigos de Conducta de la totalidad de las Dependencias y Entidades que conforman al Ayuntamiento, así como presentar el Acta de Cabildo a través de la cual aprobó, actualizó o ratificó los Códigos de Conducta ya que estos promueven una cultura de responsabilidad entre las personas servidoras públicas que integran a la Entidad. Dicha Acta debe contar con las firmas de los miembros del

Ayuntamiento que estuvieron presentes en la sesión correspondiente y respectiva al ejercicio revisado. Asimismo, presentar documentación soporte que permita constatar la publicación de dichos Códigos en los medios oficiales del Ayuntamiento, tal como captura de pantalla e hipervínculos, además de la evidencia referente al proceso interno para llevar a cabo la difusión de estos.

En caso de no haber realizado la aprobación, publicación y difusión de los Códigos correspondientes, deberá justificar las razones por las cuales no llevó a cabo estas acciones obligatorias y que representa un requisito de validez.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, 84, 88, 91, fracciones I y II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal y puntos de acuerdo números QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme al Anexo Único, para la atención de este resultado; se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y el Principio 1 denominado: “Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso”, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Procedimiento específico: Estructura Orgánica

Descripción del resultado: MCI-3EO

La Entidad Fiscalizada cuenta con la estructura orgánica municipal aprobada ante el H. Cabildo, a través de la cual permite identificar las Unidades Administrativas que integran a la Entidad, los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencias, no obstante, no presentó evidencia respecto a su publicación y difusión.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió mediante oficio número Presidencia/0124/2024, de fecha 26 de febrero de 2024, información para aclarar y justificar el resultado; respecto a la revisión por parte del personal auditor al hipervínculo proporcionado, se constató la publicación de la información referente a la Estructura Orgánica, la cual se encuentra disponible para su consulta en el Portal Nacional de Transparencia.

Con relación a lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Manual de Organización

Descripción del resultado: MCI-2MO

La Entidad Fiscalizada cuenta con Manuales de Organización que establecen de forma ordenada y sistemática la información y/o las instrucciones sobre el marco normativo, atribuciones, estructura orgánica y organigrama, objetivos y funciones de la propia Entidad; sin embargo, no presentó la documentación que permita verificar que estos fueron actualizados y aprobados mediante Acta de Cabildo protocolizada.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió mediante oficio número Presidencia/0124/2024, de fecha 26 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a dicha documentación, consistente en “Periódico Oficial” del 21 de marzo de 2023, el cual contiene el Acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula de fecha 14 de noviembre de 2022, por el que se aprueban los Reglamentos Interiores de la Sindicatura Municipal y el de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, asimismo, en la justificación a los resultados menciona “... no se contó con Manuales de Organización debido a que se concedió un plazo de 120 días hábiles para la elaboración de los Manuales de Organización y Procedimientos acordes con lo dispuesto en los Reglamentos Interiores...”, por lo que dicha evidencia no cumple con ser pertinente y suficiente.

Con relación a lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente

10. Recomendación clave 0904-2022-MCI-2MO

La Entidad Fiscalizada debe presentar las justificaciones por las cuales no ratificó o actualizó mediante Acta de Cabildo sus Manuales de Organización, previo al Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de noviembre de 2022, ya que estos contienen información detallada referente a las atribuciones, estructuras y funciones de las Dependencias y Entidades que integran al Ayuntamiento.

De manera subsecuente, deberá emprender acciones que garanticen la aprobación, publicación y difusión de dichos Manuales conforme la normatividad aplicable.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b), XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1 y 78, fracciones III y IV, LVIII, 84, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Manual de Procedimientos

Descripción del resultado: MCI-IMP

La Entidad Fiscalizada no cuenta con Manuales de Procedimientos a través de los cuales se establezcan de forma clara y precisa la secuencia de actividades para realizar de manera eficaz y eficiente las principales tareas a cargo de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento; dichos Manuales son esenciales para garantizar, entre otros, el cumplimiento de objetivos y responder a los riesgos en el control interno.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió mediante oficio número Presidencia/0124/2024, de fecha 26 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a dicha documentación, consistente en “Periódico Oficial” del 21 de marzo de 2023, el cual contiene el Acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula de fecha 14 de noviembre de 2022, por el que se aprueban los Reglamentos Interiores de la Sindicatura Municipal y el de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información; asimismo, en la justificación a los resultados menciona “... se concedió un plazo de 120 días hábiles para la elaboración de los Manuales de Organización y Procedimientos acordes con lo dispuesto en los Reglamentos Interiores...”, por lo que dicha evidencia no cumple con ser pertinente y suficiente.

Con relación a lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente

11. Recomendación clave 0904-2022-MCI-IMP

La Entidad Fiscalizada debe presentar las justificaciones por las cuales no ratificó o actualizó sus Manuales de Procedimientos, los cuales establecen de manera ordenada, detallada y sistemática, las acciones necesarias, las áreas responsables de su ejecución y los productos generados en cada procedimiento de las Dependencias y Entidades que integran al Ayuntamiento.

De manera subsecuente, deberá emprender acciones que garanticen la aprobación, publicación y difusión de dichos Manuales conforme la normatividad aplicable.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b), XV, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1 y 78, fracciones III, IV y LVIII, 84, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal; para la atención de este resultado se sugiere considerar los Principios 10 y 12

denominados: “Diseñar Actividades de Control” e “Implementar Actividades de Control” respectivamente, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Procedimiento específico: Administración de Riesgos

Descripción del resultado: MCI-1AR

La Entidad Fiscalizada no cuenta con un Área de Administración de Riesgos formalmente establecida, situación que representa una limitación en el logro de sus metas y objetivos institucionales, ya que limita su capacidad para identificar, analizar, priorizar, evaluar y mitigar los riesgos que pueden afectar su desempeño.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación mediante oficio número Presidencia/0124/2024, de fecha 26 de febrero de 2024; sin embargo, se identificó que el Ayuntamiento de San Andrés Cholula omitió presentar evidencia para aclarar y justificar este resultado en específico.

Con relación a lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

12. Recomendación clave 0904-2022-MCI-1AR

La Entidad Fiscalizada debe presentar documentación que acredite la existencia de un Área responsable de identificar, analizar y responder a los riesgos relacionados con el cumplimiento de objetivos institucionales conforme al componente “Administración de Riesgos” del Marco Integrado de Control Interno; para lo cual, deberá señalar en su Reglamento Interior, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y/o demás documentación institucional, la sección que refiera las atribuciones y funciones específicas de dicha Área.

Asimismo, se recomienda que la evidencia relacionada para identificar y administrar dichos riesgos establezca lo siguiente:

- Inventario de riesgos a los que se enfrenta la Entidad Fiscalizada, clasificados por su naturaleza, probabilidad de ocurrencia e impacto.
- Plan de mitigación de riesgos que incluya las estrategias y acciones a implementar para evaluar y reducir la probabilidad de ocurrencia e impacto de cada riesgo.
- Manual o métodos de identificación y mitigación de riesgos, sugiriendo que contenga, al menos, los siguientes elementos:
 - o Un mecanismo para la identificación, evaluación, mitigación y monitoreo de riesgos.
 - o Tolerancias al riesgo en el contexto de las leyes, regulaciones y normas aplicables a la institución, así como a las normas de conducta, el programa de promoción de la integridad y la estructura organizacional.

- o Las deficiencias identificadas a través de auditorías y otras evaluaciones.
- o Una herramienta para dar seguimiento a los resultados derivados de la evaluación de riesgos.

Lo anterior, para evitar causar deficiencias graves en el control interno de la Entidad Fiscalizada.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78 fracciones III, IV y LVIII, 84, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal; para la atención de este resultado se sugiere considerar el Principio 7, denominado “Identificar, Analizar y Responder a los Riesgos” del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño en la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2. Resultados y recomendaciones de desempeño.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





RESUMEN DE OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES





2022 INFORME
INDIVIDUAL



6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones

6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022; se determinaron 16 observaciones, las cuales generaron: 2 Recomendaciones, 9 Pliegos de observaciones y 5 Promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria.

6.2 Auditoría de Desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2022, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 12 Recomendaciones.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





DICTAMEN





2022 INFORME
INDIVIDUAL



7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, el H. Ayuntamiento del Municipio de **San Andrés Cholula** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





UNIDADES
ADMINISTRATIVAS
QUE INTERVINIERON
EN LA FISCALIZACIÓN





2022 INFORME
INDIVIDUAL



8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

C. José Juan Rosas Bonilla
Auditor Especial de Cumplimiento
Financiero

C. Glorhya Horsfieldi Romero Solares
Titular Adjunta asignada mediante oficio para
cubrir las funciones y atribuciones de la Auditoría
Especial de Evaluación de Desempeño



2022 INFORME
INDIVIDUAL





APÉNDICE





2022 INFORME
INDIVIDUAL



9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.



2022 INFORME
INDIVIDUAL



